

607791905

Registro 12-05 2016
 17 oca

JUZGADO MIXTO Nº 1 DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

PLAZA ANTONIO FIGAFETTA S/N
 TEL: 956.06.30.39 y 956.06.30.42. Fax: 956.38.63.08
 NIG: I103242C20160001052

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 307/2016. Negociado: G
 Sobre:

De: D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
 Procurador/a Sr/a: RAFAEL MARIN BENITEZ
 Letrado/a Sr/a: CONCEPCION ALONSO TOSSO

Contra D/ña: CARMEN MARIA BARBA SABORIDO, CARMEN SABORIDO GOMEZ
 y MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO

Procurador/a Sr/a:
 Letrado/a Sr/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MÓNICA RIOJA AGUILERA, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO MIXTO Nº 1 DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.

Al S. Registrador de la Propiedad de SANLUCAR DE BARRAMEDA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 307/2016 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con DNI, A28000727 domiciliado en CL DE VELAZQUEZ 34 MADRID y representado por RAFAEL MARIN BENITEZ frente a CARMEN MARIA BARBA SABORIDO, CARMEN SABORIDO GOMEZ y MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO con DNI, 52.335.874-H, 31.567.649-B y QX4965772A domiciliado en CARRETERA DE JEREZ KM. 1, CARRETERA DE JEREZ KM. 1 y CR DE JEREZ KM. 1 SANLUCAR DE BARRAMEDA, SANLUCAR DE BARRAMEDA y SANLUCAR DE BARRAMEDA y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 64.782,83 € principal más 19.434 €, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA Nº 27.972, inscrita al Tomo 964, libro 542, folio 194.

1634/13

Dado en Sanlúcar de Barrameda, a veintiseis de abril de dos mil dieciséis

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



116

Entrada 1698/2016 Diario 184
 Asiento 1092-0 Protocolo 307/2016
 Presentado el 12/05/2016 a las 12:00
 Juzgado Mixto número Uno de Sanlúcar de Barrameda
 Procedimiento 307/2016

Entrada 50/2017 Diario 188
 Asiento 529-0 Protocolo 307/2016
 Presentado el 10/01/2017 a las 11:48
 Autoridad Juzgado Mixto número Uno de Sanlúcar de Barrameda
 Fecha Vencimiento 05/04/2017

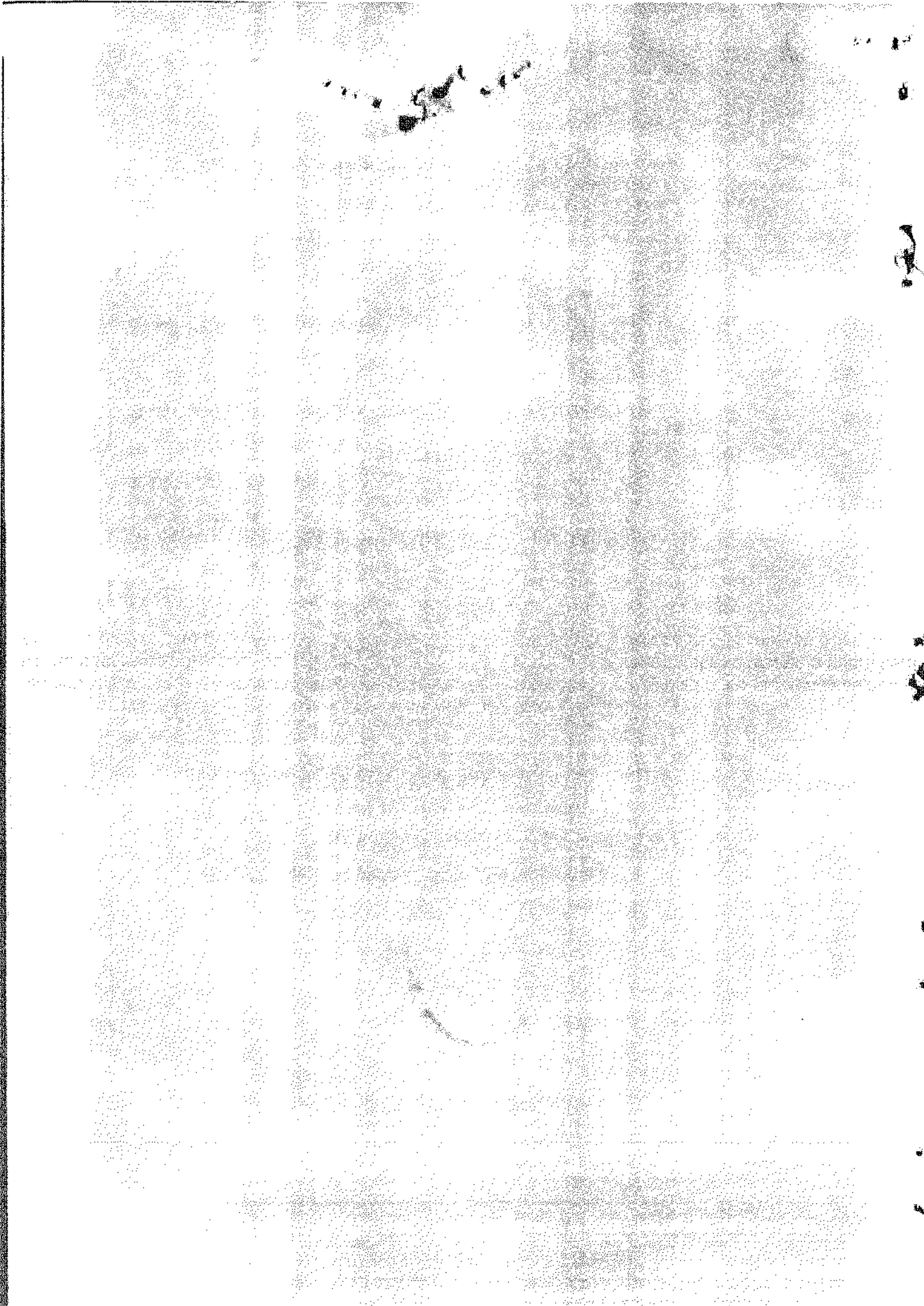


C.18/1/12

Código Seguro de verificación: RGX5sVJ1T90+eBrNjGwPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://wa121.juntadeandalucia.es/verificafv2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMAJO POR	MÓNICA RIOJA AGUILERA 28/04/2016 10:27:12	FECHA	28/04/2016
ID. FIRMA	ws05f.juntadeandalucia.es	PAGINA	1/1



RGX5sVJ1T90+eBrNjGwPA==



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
Avenida de la Libertad, número 16
11.540, Sanlúcar de Barrameda
Cádiz

Asiento/Diario: 1692/184

Nº Entrada: 1698/2016

Juzgado: Juzgado Mixto número Uno de Sanlúcar

CALIFICACION NEGATIVA

Calificado conforme a los Artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria y 98 de su Reglamento el documento presentado el doce de mayo de dos mil dieciséis, bajo el asiento 1692, del Diario 184, la Registradora que suscribe acuerda suspender la practica del asiento solicitado por los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

1. Que en virtud de mandamiento expedido el 26-04-2016, por el Juzgado Mixto número Uno de Sanlúcar, dimanante del proceso de ejecución hipotecaria número 307/2016, seguido a instancia de La entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, contra Doña CARMEN SABORIDO GOMEZ, Doña CARMEN MARIA BARBA SABORIDO y Don MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO, se ordena se expida certificación de dominio y cargas de la finca número 27.972 del término de Sanlúcar de Barrameda.

2. Que según el Registro, la citada finca se encuentra gravada con dos hipotecas a favor del La entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, según las inscripciones 3ª modificada por las inscripciones 4ª y 7ª, y la hipoteca de la 5ª modificada por la 8ª, de la citada finca, sin especificar el mandamiento, cuál de las hipotecas es objeto de la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 18 párrafo primero de la Ley Hipotecaria dispone "Los Registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase, en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas, por lo que resulte de ellas y de los asientos del Registro."

2. El artículo 689 párrafo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dice así: "El registrador hará constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del procedimiento a que se refiere".

3. El artículo 229 de la Ley Hipotecaria dice: "Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los Jueces o Tribunales en cuya virtud deban certificar los Registradores, expresarán con toda claridad: 1º La especie de certificación que con arreglo al artículos 223 se exija, y si ha de ser literal o en relacion. 2º Los datos e indicaciones que, según la especie de dicha certificación, basten para dar a conocer al Registrador los bienes o personas de que se trate. 3º El periodo de tiempo a que la certificación deba contraerse".

4. El artículo 341 del Reglamento Hipotecario dice: "El Registrador devolverá las solicitudes de los interesados o los mandamientos o comunicaciones de los Jueces, Tribunales o funcionarios cuando no expresaren con bastante claridad y precisión la especie de certificación que se reclame, o los bienes, personas o periodos a que ésta ha de referirse, indicando verbalmente el motivo por el cual deniega la certificación, si se tratare de particulares, o con un oficio

especificando los antecedentes que se necesiten, cuando se tratase de un Juez, Tribunal o funcionario. En igual forma procederá el Registrador siempre que tuviere duda sobre los bienes o asientos a que deba referirse la certificación, aunque los mandamientos o solicitudes estén redactados con la claridad debida, si por cualquier circunstancia imprevista fuere de temer error o confusión.

Vistos los preceptos invocados, y en virtud de lo anteriormente expresado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, la Registradora que suscribe

ACUERDA

Suspender la expedición de la certificación solicitada hasta que no se especifique la hipoteca a que se refiere el procedimiento.

Contra la presente calificación puede interponerse:

1º.- Recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, en el plazo de un mes desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Registro de la Propiedad, o bien en cualquiera de los Registros u Oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien en cualquier otro Registro de la Propiedad, conforme a lo prevenido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria.

2º.- Impugnación del acuerdo de calificación ante el Juzgado competente de Primera Instancia de la Capital de la provincia, en el plazo de dos meses desde su notificación. La demanda deberá interponerse de acuerdo con los trámites del juicio verbal y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 324 al 328 de la Ley Hipotecaria.

La presente calificación supone la prórroga automática del asiento de presentación por **SESENTA DÍAS HÁBILES** desde la fecha de la última notificación que se practique durante los cuales podrá solicitarse la práctica de anotación preventiva a que se refiere el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria, si se trataza de defecto subsanable, de acuerdo con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria.

Los interesados señalados en el artículo 6 de la Ley Hipotecaria, tienen derecho a solicitar la aplicación del cuadro de Sustituciones previsto en el artículo 19 Bis y 275 Bis de la Ley Hipotecaria y en el Real Decreto 1039/2003 de 1 de Agosto.

La presente nota sirve de NOTIFICACIÓN al presentante, en aplicación de los dispuesto en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria.

Sanlúcar de Barrameda, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

La Registradora

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: **DOÑA MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA** con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 211010992E3BC6A9



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c).
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación
211010992E3BC6A9 en www.r-sanlucardebarrameda.org

01-27-10-16
15869
RAFAEL MARIN BENITEZ
Procurador
Telf: 956.30.34.67 - Fax: 956.187
Paseo Avda. "Miraflores-5"
11405 JEREZ DE LA FRONTERA

JUZGADO MIXTO N° 1 DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

PLAZA ANTONIO PIGAFETTA S/N

Fax: 956.38.63.08 Tel.: 956.06.30.39 y 956.06.30.42

N.I.G.: 1103242C20160001052

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 307/2016. Negociado: G

Sobre:

De: BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Procurador/a: Sr/a. RAFAEL MARIN BENITEZ

Letrado: Sr/a. CONCEPCION ALONSO TOSSO

Contra: CARMEN MARIA BARBA SABORIDO, CARMEN SABORIDO GOMEZ y MARIO DIAMANTINO VISEU

DON/DOÑA MÓNICA RIOJA AGUILERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO MIXTO N° 1 DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado AUTO que literalmente dice:

AUTO

D./Dña. JOSE LAZARO ALARCÓN HERRERA

En Sanlúcar de Barrameda, a veintiseis de abril de dos mil dieciséis

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte al/la Procurador/a D/D^a RAFAEL MARIN BENITEZ, en la representación que acredita de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el /la Procurador/a expresado/a en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a CARMEN MARIA BARBA SABORIDO, CARMEN SABORIDO GOMEZ y MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO, en base al siguiente título ejecutivo:

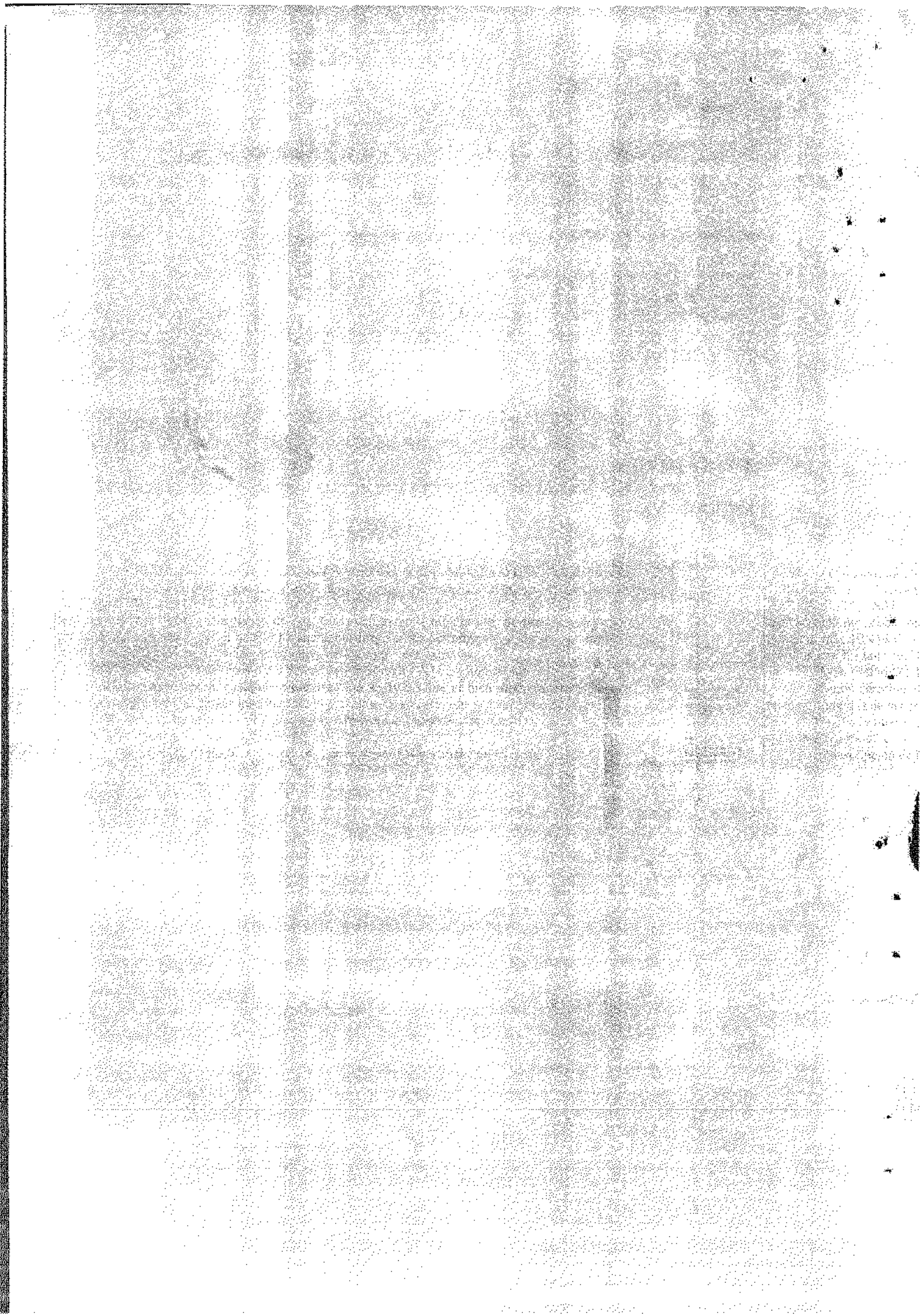
Escritura Publica otorgada con fecha 2-11-2006, ante el Notario Sr. Ricardo Molina Aranda de Sanlúcar de Barrameda y número 4.302 de su protocolo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

3³
Muel 4
Muel 7



TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasaron los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Se **DESPACHA** a instancia de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** ejecución frente a **CARMEN MARIA BARBA SABORIDO, CARMEN SABORIDO GOMEZ y MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO** por las siguientes cantidades **64.782,83 €** principal más **19.434 €**.

Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requírase a los ejecutados a fin de que en el acto haga pago de las cantidades por las que se despacha ejecución..

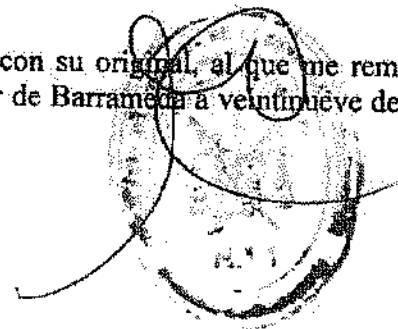
Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

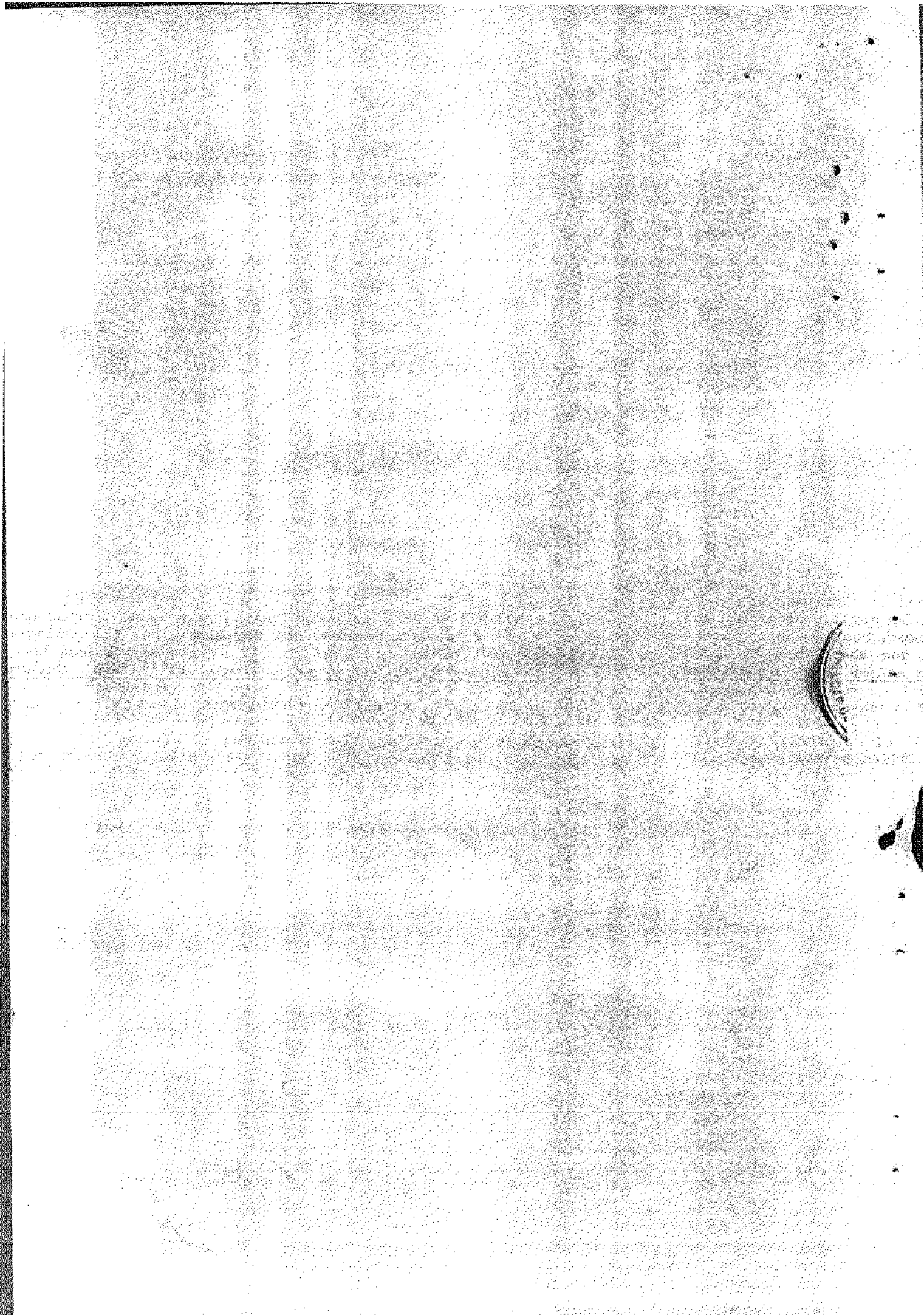
Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los **DIEZ DIAS** siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO-JUEZ**, doy fe.

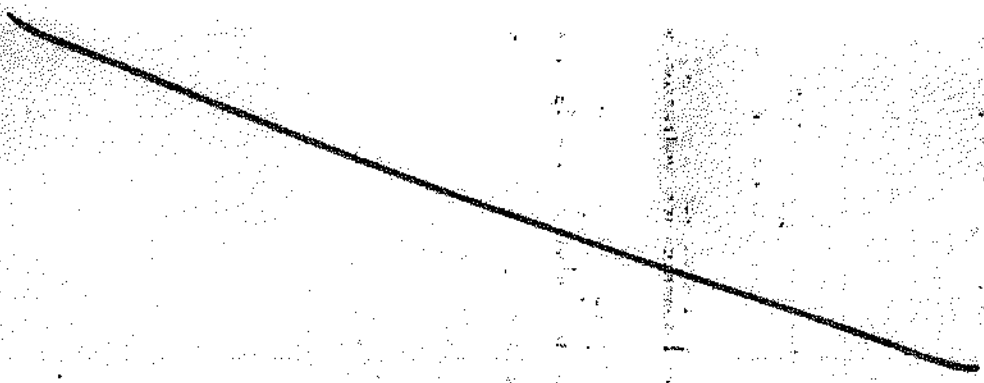
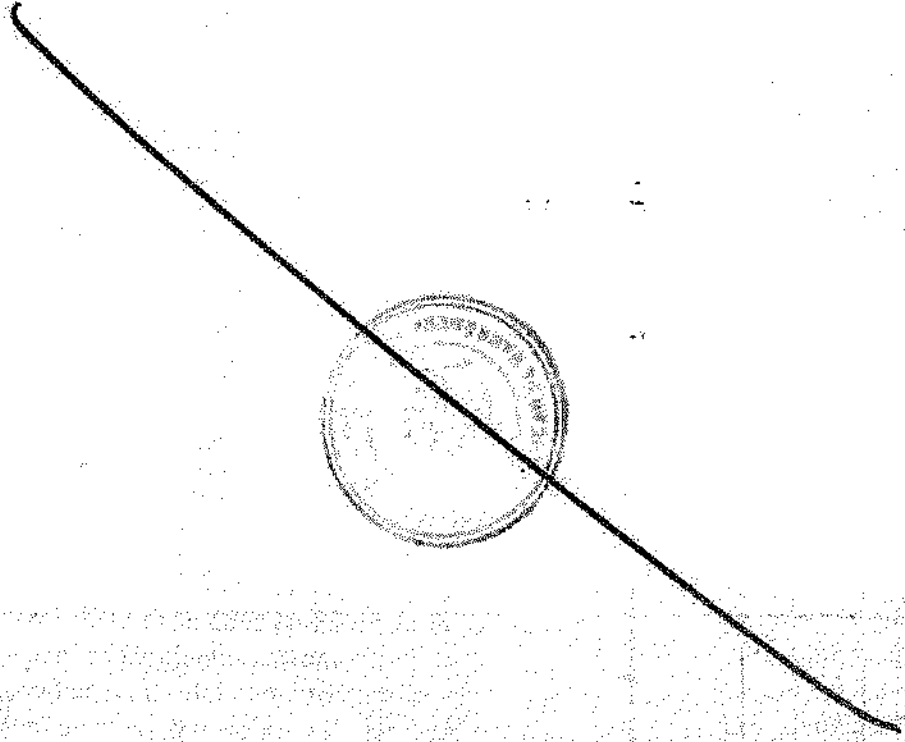
EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Sanlúcar de Barrameda a veintinueve de julio de dos mil dieciséis. Doy fe.







NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
		

PROVINCIA	REGISTRO	AUTOMATIZADO / REGCON	LIBRO	FOLIO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1634	2638

OTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 27872

013



521/184
521/184

CABECIENDO DE EFICACIA REGISTRAL todos los pactos que consten en la inscripción y sean contrarios a los principios de especialidad, impliquen prohibiciones de disponer contrarias a las leyes, se refieran a sumas no garantizadas especialmente con la hipoteca, o constituyan obligaciones del deudor no garantizadas especialmente por la hipoteca. Así resulte de copia de la escritura otorgada el día veintiseis de marzo de dos mil novecientos noventa y cinco en Sanlúcar de Barrameda don Eduardo Molina Crespo, número de protocolo 435, que se presentó a las quince horas del día tres de febrero de dos mil novecientos noventa y cinco al asiento 147 del diario 182, acompañada de diligencia de subsanación extendida el día veintiocho de enero de dos mil novecientos noventa y cinco en esta ciudad. Alzada la exención del impuesto, se archiva el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, a cuatro de febrero de dos mil novecientos noventa y cinco.

Registrador de la Propiedad

Firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA RAQUEL MARTÍNEZ MENDOZA



acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en el contrato que se inscribe será del seis por ciento a partir de la finalización del período de carencia pactado. Consta en el documento manuscrito firmado por el deudor de tener conocimiento de las limitaciones a la baja del tipo de interés. 1.5. Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de aplicación del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del préstamo que nos ocupa tendrán una duración de doce meses, computados desde el cuatro de marzo de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. Si transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula Tercera. g) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. 1.7. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. Desde la fecha de la escritura que se inscribe, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. 1.8. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año. Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. SEXTA.- SOLICITUD DE IGUALDAD DE BANCO. CONDICION SUSPENSIVA Y ACEPTACION.- Los señores compareciente según intervinieren, solicitan expresamente que la novación modificativa de préstamo hipotecario que se inscribe, ostente el mismo rango que la hipoteca que nos ocupa. LIBROS A SU CARGO. Lo que efectúo por la presente. NOVENA.- CONSENTIMIENTO DE LA PARTE HIPOTECANTE.- Doña Carmen Sabotido Gómez ratifica y consiente expresamente en las modificaciones operadas en virtud de la escritura que nos ocupa expresamente RATIFICACION.- En cuanto a las restantes condiciones del préstamo objeto de novación, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, con excepción de lo expresamente modificado por medio de la escritura que nos ocupa, continúan sin novación ni modificación de clase alguna, quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario autorizada el día tres de octubre de dos mil once por el Notario de Sálucar de Barrameda don José Javier Muñoz Layos, número 1077 de su Protocolo: CLAUSULA ESPECIAL.- Las partes hacen constar expresamente que la finca de este número al constituye la vivienda habitual de la hipotecante. Además a los efectos del artículo 6 de la Ley 1/2013, se hace constar que se testimonia en el documento que nos ocupa manuscrito firmado por el deudor de tener conocimiento de las limitaciones a la baja del tipo de interés. En su virtud inscribo a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", su derecho de NOVACION DE HIPOTECA sobre la finca de este número, en los términos expresados, manteniendo su mismo rango hipotecario, con sujeción a los venidos.

5.ª Por absorción de esta última por la primera, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerte Trole, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, bajo el número 1532, estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 24.165, folio 171, sección 8, hoja M-2118, inscripción 2199 el día siete de agosto de dos mil nueve, con CIF A-26/000.727, es titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número por su inscripción 6.ª con el nombre de DONA CARMEN MARIA BARBA SABORIDO.

~~VISSO COELHO, [redacted] y a DON MARIO DIAMANTINO [redacted]~~

[redacted], de ahora en adelante ambos la parte prestataria. Y ahora por el documento que nos ocupa, actuando dicha dona Carmen Saborido Gómez en su propio nombre y derecho, como parte hipotecante y dona Carmen Maria Barba Saborido, en su propio nombre y derecho, y además como apoderada de don Mario Diamantino Viseu Coelho, facultada en virtud en virtud de la escritura de poder general otorgada el diecisiete de agosto de dos mil cinco ante el Notario de esta ciudad don Ricardo Molina Aranda, número 3.150 de protocolo, cuyos facultades a juicio del Notario otorgante son suficientes, según el artículo 156 de la Ley 45/2007, de 19 de enero, ambos como parte prestataria, han solicitado a Banco Popular Español SA la modificación del préstamo que grava a la finca de este número por su inscripción 6.ª, al objeto de facilitar y hacer viable el pago del mismo, a lo que el Banco, representado por sus Apoderados Mancomunados don ALBERTO SENSITIZ SILVO, mayor de edad, casado, empleado de Banco vecino de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio a estos efectos en Plaza de la Paz, número seis, con N.I.F. 316743970, facultado en virtud de la escritura otorgada el ocho de junio de dos mil nueve ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, número 421 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24.165, folio 140, hoja número M-2.715, inscripción 2.175 y dona RAQUEL MOSCOSO VIMAI, mayor de edad, casada, empleada del Banco Popular Español SA, vecina de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio a estos efectos en la plaza de la Paz, número seis, con N.I.F. 48890297W, facultada en virtud de escritura de poder otorgada el diez de noviembre de dos mil diez ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, bajo el número 7.199 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.153, folio 103, hoja número M-2.715, inscripción 2.175, cuyos facultades a juicio del Notario otorgante son suficientes según el artículo 166 de la Ley 45/2007, de 19 de enero, ha accedido, por lo que los comparecientes, conforme intervinieron, acuerdan modificar el mencionado préstamo hipotecario, de conformidad con lo establecido la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su actual redacción, modificada a resultas del artículo 13.2 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de flexibilización de Normas del Mercado Hipotecario, BOE número 294 de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, manteniendo inalterable la responsabilidad hipotecaria inicialmente asignada por razón del préstamo citado cuyos pactos modifican. Así, ambas partes deciden, de mutuo acuerdo, suscribir la escritura que nos ocupa de NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO, en los términos que seguidamente se determinarán, reafirmándose ambas partes en todo lo pactado que no sufra modificación por la que nos ocupa, y así lo hacen, de acuerdo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Modificación de las condiciones de amortización.- Tras solicitud expresa de la prestataria, quedan modificadas las condiciones de amortización del relacionado préstamo, estableciéndose un periodo de carencia, y suspendiéndose, en consecuencia y durante dicho periodo, el pago de las cuotas de amortización que se tenían previsto satisfacer mensualmente a partir de fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, de modo que la amortización



OTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE HACIENDA

PROVINCIA	REGISTRO	AUTONOMÍA / REGION	LIBRO	FOLIO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1634	2638

FINCA N.º 21972

011



Alcaldía esta finca el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentales, por valor de CINCO AÑOS, por razón del acto a que se refiere el presente adjunto, Auto liquidado con CUANTO, en virtud de ~~la Ley 1/1975~~ a 4 de febrero de 2015, con ~~la Ley 1/1975~~.

Firmado digitalmente por ~~la Registradora~~ doña MARIA ROSA MARTELLO MONTANER TOLOSA.

prestarlo objeto de novación, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, con excepción de lo expresamente modificado por medio de la escritura que nos ocupa, continúan sin novación ni modificación de clase alguna, quedando íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario autorizada el día diecisiete de febrero de dos mil once por el Notario de Sanlúcar de Barrameda don José Javier Muñoz Layos, número 130 de su protocolo. **CIVILIDAD ESPAÑOLA.** Las partes hacen constar expresamente que la finca de este número al constituye la vivienda habitual de la hipotecante. Además a los efectos del artículo 6 de la Ley 1/2013, se hace constar que se testamos en el documento que nos ocupa, manuscrito firmado por el deudor, de tener conocimiento de las limitaciones a la venta del tipo de interés. En su virtud inscribo a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, su derecho de NOVACIÓN DE HIPOTECA sobre la finca de este número, en las condiciones expresadas, manteniendo su mismo campo hipotecario, con sujeción a los vencimientos anticipados pactados. **EXPEDIENTE DE FISCALÍA REGISTRAL** todos los pactos que constan en la inscripción y sean contrarios a los principios de especialidad, impliquen prohibiciones de disponer contrarias a las leyes, se registrarán a su vez no garantizadas expresamente con la hipoteca o constituyen obligaciones del deudor no garantizadas expresamente por la hipoteca. Del resultado de copia de la escritura otorgada el día veintidós de marzo de dos mil catorce ante el Notario de Sanlúcar de Barrameda Don Eduardo Molina Crespo, número de protocolo 432, que se presentaron a las quince horas del día tres de febrero de dos mil quince, bajo el número de asiento 166 del Diario 182, acompañada de diligencias de subasta inscrita el día veintidós de marzo de dos mil quince por el Notario Muñoz de esta ciudad, alegada la exención del Impuesto, se archiva el ejemplar de la carta de pago. **Se inscribe de Barrameda, a cuatro de febrero de dos mil quince.**

Firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA ROSA MARTELLO MONTANER TOLOSA

Inscripción en la inscripción 3ª CANARIAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por las inscripciones 4ª y 7ª, con las notas de atención al margen de las inscripciones 3ª y 4ª, con la hipoteca de la 5ª, modificada por la 6ª, con la nota de atención al margen de la 5ª, con la hipoteca de la 6ª, con las notas de atención al margen de las inscripciones 5ª, 7ª y 8ª y con las notas de atención al margen de las inscripciones 5ª, 7ª y 8ª y anteriormente de esta finca su está atendida, doña CARMEN SERRANO GOMEZ, con N.º I.F. 31561658H, es deudora de la finca de este número, que según manifiesta tiene el carácter de vivienda habitual, por título de herencia, según la inscripción 1ª y la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Toral Sagrista, en 14 de julio de 1926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 14; modificada su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Castellón Giménez, en fecha ocho de marzo de 1947, modificada parcialmente y refundidos legalmente sus estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Fernando Menet y Antoni, en 28 de febrero de 1975, número 131 de su protocolo; habiendo sido adaptadas sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1864/1989, de 22 de diciembre, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid don Francisco Javier Die Lamana, en 31 de mayo de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al como 137 general del libro de sociedades, tomo 183, hoja número B-27151, inscripción 1.219ª, BANCO POPULAR, S.A. Se ha fusionado con BANCO DE ANDALUCÍA,

sustituyó la referencia interbancaria a un año EURIBOR, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anejo 6 de la Circular 3/2012, de 27 de junio, del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. 1.4. Límite a la variación del tipo de interés aplicable. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en el contrato que se inscribe será del cuatro enteros y veinticinco centésimas por ciento a partir de la finalización del período de carencia pactado. Se protocoliza el de su representado afirmando haber sido informada de las limitaciones sueltas a la variabilidad del tipo de interés. 1.5. Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del préstamo que nos ocupa tendrán una duración de doce meses, computados desde el cuatro de marzo de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado al segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando el transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expedita para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula tercera. g) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. 1.7. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- A partir de la fecha de la escritura que se inscribe, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. 1.8. Número de días del año para períodos de liquidación inferiores a un año. Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. SEXTA.- SOLICITUD DE IGUALDAD DE RANGO CONDICION SUSPENSIVA Y ACEPTACIÓN.- Los señores compareciente, según intervinieren solicitan expresamente que la novación modificativa de préstamo hipotecario que se inscribe, ostente el mismo rango que la hipoteca que la misma modifica, por lo que solicitan de la Sra. Registradora así lo haga constar en los libros a su cargo, lo que efectúe por la presente. "BANCO POPULAR ESPAÑOL SA", representado como se ha hecho constar al comienzo de este asiento, en su calidad de acreedor con derecho inscrito en virtud de los préstamos con garantía hipotecaria que gravan a la finca de este número por su inscripción 6ª, acepta y consiente expresamente el mantenimiento del rango de la hipoteca inscrita por la Sra. que es objeto de novación por la escritura que se inscribe. NOVENA.- CONSENTIMIENTO DE LA PARTE HIPOTECANTE.- Doña Carmen Sabrido Gómez ratifica y consiente expresamente en las modificaciones operadas en virtud de la escritura que nos ocupa DECIMA.- RATIFICACION.- En cuanto a las modificaciones operadas



OTRAS MARGINALES

N.º QUEMADA DE INSTRUMENTOS

determinarán, reafirmándose ambas partes en todo lo pactado que no sufra modificación por la que nos ocupa. Y así lo hacen de acuerdo a las siguientes:

REAFIRMACIONES: PRIMERA.- Modificación de las condiciones de amortización.- Tras solicitud expresa de la prestataria, quedan modificadas las condiciones de amortización del relacionado préstamo, estableciéndose un periodo de carencia, y suspendiéndose, en consecuencia y durante dicho periodo, el pago de las cuotas de amortización que se tenían previsto satisfacer mensualmente a partir de fecha cuatro de marzo de dos mil novecientos ochenta y siete que la amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto en la forma siguiente: durante el periodo comprendido hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis se considerará periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones de periodicidad mensual, y carácter vencido, por los intereses devengados día a día al tipo que correspondiera, sobre las cantidades dispuestas de acuerdo con lo establecido en escritura de préstamo que por la presente se nova, cargándose en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes. b) periodo de amortización.- La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de trececientas sesenta cuotas mensuales, las cuales tendrán vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada desde el día cuatro de abril de dos mil dieciséis hasta el día cuatro de marzo de dos mil noventa y siete, ambas inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.

SEGUNDA.- Modificación del tipo de interés.- Las partes modifican el tipo de interés aplicable al préstamo, con efectos desde el día cuatro de marzo de dos mil novecientos ochenta y siete, hasta la amortización final del mismo, al tipo de interés que se establece a continuación: 1.1 Intereses.- Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte Prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: $I = C \cdot R \cdot T \cdot 360/365$, donde: I.- Principio del préstamo pendiente de amortizar. R.- Tipo de interés nominal anual. T.- Periodo de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación (en días).

1.2 Tipo de Interés Inicial.- Desde la fecha en que surte efecto la novación definitiva que nos ocupa el capital del préstamo devengará, día a día, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis se aplicará el tipo de interés nominal del tres por ciento anual. 1.3.- Variación del tipo de Interés Inicial.- A partir del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de dos enteros y veintidós céntimos puntos porcentuales al "tipo de interés de referencia". 1.3.1.- A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por las entidades de crédito en España, publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el Anexo B de la Circular 3/2012, de 27 de junio, del Banco de España 1.4.2.- Aunque el tipo de interés de referencia correspondiente a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. 1.3.3.- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de referencia



Estadutos mediante escritura autotizara por el Notario de Madrid, don Fernando Mohet y Antón, en 28 de Febrero de 1.979, número 131 de protocolo, habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid Don Francisco Javier Die Iamena, en 31 de mayo de 1.990, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 137 General del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279ª. BANCO POPULAR, S.A. Se ha fusionado con BANCO DE ANDALUCIA, S.A. Por absorción de ésta última por la primera, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trote, de fecha tres de agosto de dos mil nueve bajo el número 1532, estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.165, folio 171, sección 8, hoja M-2715, inscripción 2189 el día siete de agosto de dos mil nueve, con CIF A-28/000.727; es titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número por su inscripción 5ª, concedido a DOÑA CARMEN MARIA BARBA SABORIDO

CORIANO y a don MARIO DEPARTINO VISEU

prestataria y ahora por el documento que nos ocupa, actuando dicha doña Carmen Saborido Gómez en su propio nombre y derecho, como parte hipotecante y doña Carmen María Barba Saborido, en su propio nombre y derecho, y además como apoderada de poder general otorgada al deciséis de agosto de dos mil cinco ante el Notario de esta ciudad don Ricardo Molina Aranda, número 3.150 de protocolo, cuyas facultades a juicio del Notario otorgante son suficientes, según el artículo 166 de la Ley 45/2007, de 13 de enero, ambos como parte prestataria, han sido otorgados a "Banco Popular Español SA" la modificación del préstamo que grava a la finca de este número por su inscripción 5ª, al objeto de facilitar y hacer viable el pago del mismo, a lo que el Banco, representado por sus Apoderados Mancomonados don ALBERTO BENELTEZ SILVO, mayor de edad, casado, empleado de Banca, vecino de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio a estos efectos en plaza de la Paz, número seis, con N.I.F. 31674397Q, facultado en virtud de la escritura otorgada el ocho de junio de dos mil nueve ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, número 3.921 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.165, folio 171, sección 8, hoja M-2715, inscripción 2.175ª, y doña RAQUEL MOSCOSO VIDAL, mayor de edad, casada, empleada del Banco Popular Español SA, vecina de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio a estos efectos en la Plaza de la Paz, número seis, con N.I.F. 38890297M, facultada en virtud de escritura de poder otorgada el diez de noviembre de dos mil diez ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, bajo el número 7.199 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 27.363, folio 103, hoja número M-2.715, inscripción 2.175ª, cuyas facultades a juicio del Notario otorgante son suficientes según el artículo 166 de la Ley 45/2007, de 13 de enero, ha accedido, por lo que los comparecientes, conforme interviene, acuerdan modificar el mencionado préstamo hipotecario, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su actual redacción, modificada a resultes del artículo 13.2 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de flexibilización de Normas del Mercado Hipotecario, BOE número 294 de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, manteniendo inalterable la responsabilidad hipotecaria inicialmente asignada por razón del préstamo citado cuyos pactos modificará ambas partes deciden de mutuo acuerdo, suscribit la escritura que nos ocupa de NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO, en los términos que seguidamente se

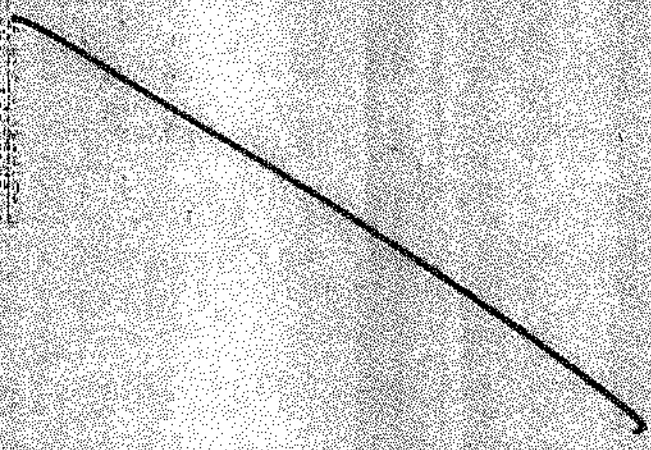


OTAS MARGINALES

PROVINCIA	REGISTRARÍA	PLANTAMIENTO / SECCION	LITRO	FORO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1634	2638

FINCA N.º 27972

009



Alpecta esta finca Al impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por plano de CINCO MIL 900 por tanto del cinco a que se refiere el asiente adjunto autoliquidado como EXENTO, Sanlúcar de Barrameda a 15 febrero de 2016.

firmado digitalmente por la registradora: DOÑA MARÍA RAMONA LAVILLA SERRANOZ TOLOSA

3.ª inscripción de hipoteca

visado del Folio 113, del Tomo 2594, libro 160 de Sanlúcar de Barrameda representado como se ha hecho constar al comienzo de este asiente, en su calidad de acreedor con derecho inscrito en virtud de los préstamos con garantía hipotecaria que gravan a la finca de este número por sus inscripciones 5.ª y 6.ª, por la 3.ª, modificada por la 4.ª, que es objeto de novación por la escritura que se inscribe. NOVENA.- CONSENTIMIENTO DE LA PARTE HIPOTECANTE.- Doña Carmen Saborido Gomez tableria y consiente expresamente en las modificaciones operadas en virtud de la escritura que nos ocupa. DECIMA. PATIFICACION.- En cuanto a las restantes condiciones del préstamo objeto de novación, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, con excepción de lo expresamente modificado por medio de la escritura que nos ocupa, continúan sin novación ni modificación de clase alguna, quedando extinguido y plenamente vigente entre las partes contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario autoliquidado el día dos de noviembre de dos mil setenta y seis por el Notario de Sanlúcar de Barrameda don Ricardo Molina Aranda, número 4.302 de protocolo, que fue posteriormente modificado por otra otorgada el diecisiete de febrero de dos mil once ante el notario de esta ciudad don José Javier Muñoz Layos, número 129 de su protocolo. En su virtud inscribo a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", su derecho de NOVACION DE HIPOTECA sobre la finca de este número, en los términos expresados, entendando en mismo rango hipotecario, con sujeción a los vencimientos anticipados pactados, CARTELERO DE EFECTIVA REGISTRAL, todos los pactos que consisten en la inscripción y sea calificada a los principios de especialidad, impliquen prohibiciones de disponer contrarias a las leyes, se referian a sumas no garantizadas especialmente con la hipoteca o constituyan obligaciones del deudor no garantizadas especialmente por la hipoteca. Así resulta de copia de la escritura otorgada el día veintinueve de marzo de dos mil catce ante el Notario de Sanlúcar de Barrameda don Eduardo Molina Crespo, número de protocolo 431, que se presentó a las diez horas y treinta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil catce, bajo el número de asiento 1076 del Partido 1810 calificado desfavorablemente el rubricado de noviembre de dos mil catce, cancelada y devuelta el día de hoy con pérdida de vestimenta extendido el día siete de mayo de dos mil catce y de diligencia de sustitución extendido el veintiocho de mayo de dos mil quince por el notario de esta ciudad. Llegada la cancelación del impuesto, se archiva el stampar de la data de desp. Sanlúcar de Barrameda, a dos de febrero de dos mil quince.

firmado digitalmente por la registradora: DOÑA MARÍA RAMONA LAVILLA SERRANOZ TOLOSA

3.ª inscripción de hipoteca con la hipoteca de la inscripción 3.ª, CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3.ª y modificada por las inscripciones 4.ª y 5.ª, con las debas de afianción al margen de las inscripciones 3.ª y 4.ª, con la hipoteca de la 5.ª, con la nota de afianción a su margen, con la hipoteca de la 6.ª, con las notas de afianción al margen de las inscripciones 5.ª y 6.ª y con las demás cargas que resultan del registro. REFERENCIA CATASTRAL: Contia anteriormente de esta finca. NN esta entendida. Doña CARMEN SABORIDO GOMEZ.

1.ª CON R.T.E. 1067649B, 4.ª quena de este número, que según manifiesta tiene el carácter de vivienda habitual por título de herencia, según la inscripción 1.ª y la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA". Sociedad constituida con esta denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José José Sagrista, en 14 de julio de 1926, con duración indefinida, domiciliada en Madrid, Calle Velázquez, número 347, modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Gaspar Ginero, en fecha ocho de mayo de 1947, modificado parcialmente y refundido totalmente sus



NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN DE
REGISTROS

PROVINCIA	REGISTRO	AGRUPAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1580	2584

FINCA N.º 27972

113

el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Contreras, bajo el número 7.199 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.163, folio 103, hoja número K-2.715, inscripción 2.175, cuyas facultades a juicio del Notario oponente son suficientes según el artículo 166 de la Ley 45/2007, de 19 de enero, ha acordado por lo que los comparecientes, conforme intervinieron, acuerdan modificar el mencionado préstamo hipotecario, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su actual redacción, modificada a resultas del artículo 13.2 de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de flexibilización de normas del Mercado Hipotecario, ROE número 294 de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, manteniendo inalterable la responsabilidad hipotecaria inicialmente asignada por favor del préstamo citado cuyos pactos modifican. Así, ambas partes deciden, de mutuo acuerdo, suscribir la escritura que nos ocupa de NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO, en los términos que seguidamente se determinarán, ratificándose ambas partes en todo lo pactado que no surta modificación por la que nos ocupa, y así lo hacen, de acuerdo a las siguientes **ESPECIFICACIONES:**

PRIMERA. - Modificación de las condiciones de amortización. - Tras solicitud expresa de la prestataria, quedan modificadas las condiciones de amortización del relacionado préstamo, estableciéndose un periodo de carencia, y suspendiéndose, en consecuencia y durante dicho periodo, el pago de las cuotas de amortización que se tenían previsto satisfacer mensualmente a partir de fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, de modo que la amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto en la forma siguiente: a) **Periodo de carencia:** El periodo comprendido hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones de periodicidad mensual, y carácter vencido, por los intereses devengados día a día al tipo que corresponde, sobre las cantidades disponibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo de préstamo que por la presente se nova, calculándose sin cuenta los días cuatro de los meses correspondientes; b) **Periodo de amortización:** La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de trece cuotas mensuales. Las cuotas tendrán vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada desde el día cuatro de abril de dos mil dieciséis hasta el día cuatro de marzo de dos mil diecisiete y 2018, ambas inclusive, considerándose a todo y por efectos sucesivos, a partir de la fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo sucesiva. - Modificación del tipo de interés. - Las partes modifican el tipo de interés aplicable al préstamo, con efectos desde el día cuatro de marzo de dos mil cuatro, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas disponibles y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, el tipo de interés que se establecerá a continuación: 1.3 Intereses. - Los intereses y las amortizaciones serán liquidadas y abonadas por la parte prestataria de acuerdo con la disposición en el presente apartado y en el anterior de esta Cláusula. - El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: Interés = C.R.T. 36.000, donde: C=Principal del préstamo pendiente desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación (en días). 1.2 Tipo de interés inicial. - Desde la fecha en que surta efecto la novación modificativa que nos ocupa, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas disponibles y no reembolsadas, hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo; hasta el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis se aplicará el tipo de interés nominal del tres por ciento anual. 1.3. Variación del tipo de interés inicial. - A partir del

NOTAS MARGINALES

ABS, por razón del acto a que se refiere el asiento adjunto, Autoliquidado como EXENTO. Sanlúcar de Barrameda a 2 de febrero de 2015. CSV: [REDACTED]
firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA

Expedida certificación de titularidad y cargas de esta finca tal como consta más extensamente de nota al margen de la inscripción 3ª. Sanlúcar de Barrameda, 11 de enero de 2017. CSV: [REDACTED]
firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA

NOTAS MARGINALES

con la hipoteca de la 6ª, con la nota de afectación a su margen y con las demás cargas que resulten del Registro. REFERENCIA CATASTRAL: CONSTA ANTERIORMENTE DE ESTA FINCA NO ESTÁ AFRENDADA. Doña CARMEN SABORIDO GÓMEZ, [REDACTED]

don N.º F. 315676498, es dueña de la finca de este número, que según manifiesta tiene el carácter de vivienda habitual, por título de herencia, según la inscripción 1ª y la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", -Sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Toral Segristá, en 14 de Julio de 1.926, con duración indefinida; domiciliada en Madrid, Calle Velázquez, número 34; modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Gastalver Gimeno, en fecha ocho de marzo de 1.947; modificado parcialmente y refundido totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Fernando Monet y Antoni, en 28 de febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid Don Francisco Javier Diez Lamana, en 31 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al como 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1.279ª; BANCO POPULAR, S.A. Se ha fusionado con BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. Por absorción de esta última por la primera, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Troia, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, bajo el número 1832; estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al como 26.165, folio 171, sección 8, hoja M-2715, inscripción 2189ª. El día veintidós de agosto de dos mil nueve, con Cif 8-28/000.727, es titular del préstamo hipotecario que grava la finca de este número por su inscripción 3ª, modificada por la 4ª, concedido a Doña CARMEN MARIA BARBA SABORIDO, [REDACTED] Y [REDACTED]

don MARIO DIAMANTINO VÍSEU COELHO, [REDACTED] de ahora en adelante ambos la parte prestataria. Y ahora por el documento que nos ocupa, actuando dicha Doña Carmen Saborido Gómez en su propio nombre y derecho, como parte hipotecante y Doña Carmaz María Barba Saborido, en su propio nombre y derecho, y además como apoderada de don Mario Diamantino Viséu Coelho, facultada en virtud en virtud de la escritura de poder general otorgada el dieciséis de agosto de dos mil cinco ante el Notario de esta ciudad don Ricardo Molina Aranda, número 3.150 de protocolo, cuyas facultades a juicio del Notario otorgante son suficientes, según el artículo 166 de la Ley 45/2007, de 19 de enero, ambos como parte prestataria han solicitado a "Banco Popular Español SA" la modificación del préstamo que grava a la finca de este número por su inscripción 3ª, modificada por la 4ª, al objeto de facilitar y hacer viable el pago del mismo, a lo que el Banco, representado por sus Apoderados Mancomunados don ALBERTO BENEITEZ SILVO, [REDACTED]

virtud de la escritura otorgada el ocho de junio de dos mil nueve ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, número 3.421 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al como 26.165, folio 110, hoja número M-2.715, inscripción 2.175ª y Doña RAQUEL MOSCOSO VIDAL, [REDACTED] facultada en virtud de escritura de poder otorgada el diez de noviembre de dos mil diez ante [REDACTED]

FINCA N.º 27972



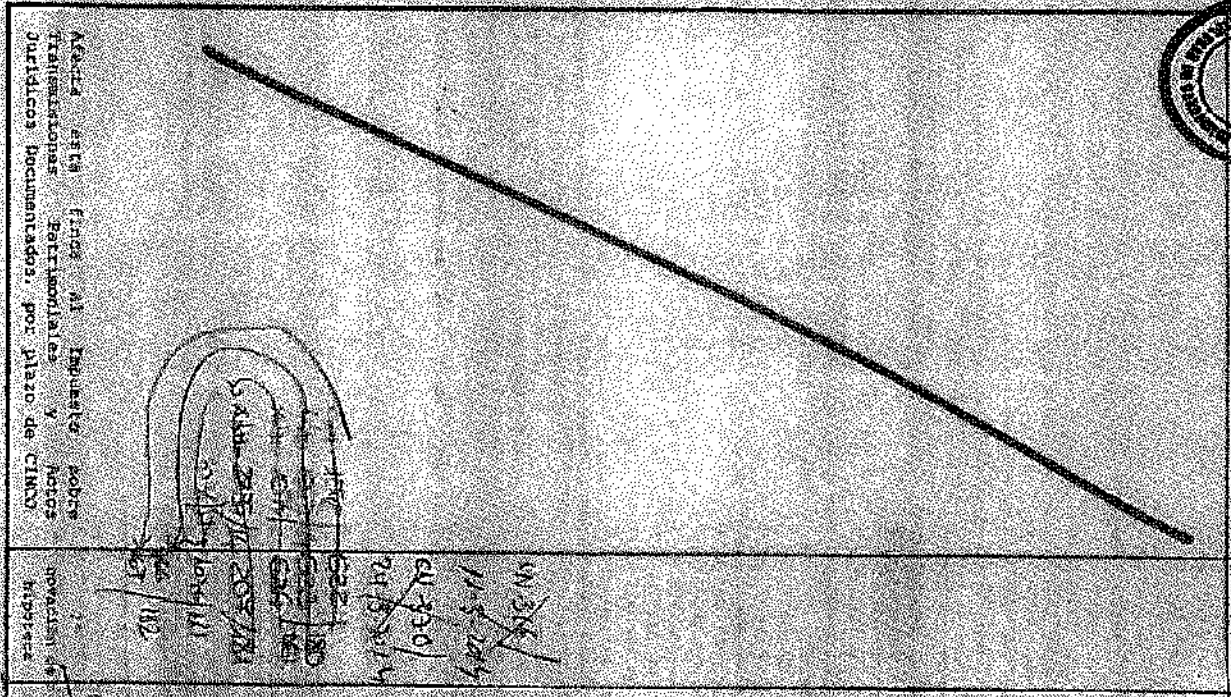
OTAS MARGINALES

INFORMACIÓN DE HECHOS CANCELADOS

PROVINCIA	REGISTRADO	ALICATADO / REGION	LITRO	TOMO
CAJON	SANJACAR DE BARRAMEDA	SANJACAR DE BARRAMEDA	1580	2584

FINCA N.º 3792

112



Afecta esta finca al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO

11-5-1984
64-2301
24-5-1984

contados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vendidas que le pertenecían, si bien, cuando el tercer adjudicatario se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca lo afectada en los mismos términos que al primitivo deudor. TERCERA. SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL. 2. Acciones. La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro IIT de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro IIT de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura. Con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acordadas que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en la escritura que se describe. 3. Venta extrajudicial. Se pacta expresamente que la entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En el caso de que la Entidad acreedora acuerde a la venta extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de los bienes hipotecados, serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. 4. Domicilio. Se señala como domicilio legal de las partes deudora e hipotecante para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de las circunstancias personales para cada uno de los otorgantes. 5. Tercería. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que correspondiera, las fincas hipotecadas en el importe de la responsabilidad por principal. 6. Administración y posesión interina. Para los casos previstos en las leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil. La parte hipotecante conceda a la entidad acreedora la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con expresa facultad para administrar y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de los bienes, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. 7. Desistimiento. El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. En su virtud, inscrito a favor del BANCO PONTIJA, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA, en derecho real de hipoteca sobre esta finca en los términos anteriormente expresados, con injerencia a los vencimientos anticipados pactados, RECEIBIMOS DE EFICACIA REGISTRAL todos los pactos que constan en la inscripción y sean contrarios a los principios de especialidad, impidan prohibiciones de disponer contrarias a las leyes, se registren a finas no garantizadas especialmente con la hipoteca o consintieran obligaciones del deudor no garantizadas especialmente por la hipoteca. Así resulta de copia de la escritura otorgada el día diez de octubre de dos mil once, ante el notario de Sanjacar de Barrameda don José Javier Muñoz Lejos, número 1077 de protocolo, que se presentó telemáticamente a las quince horas del día tres de octubre de dos mil once, y transcurrido el veintuno de octubre de dos mil once, número 2111 del Libro 176, autorizado el veintuno de octubre de dos mil once, en carta de pago, Sanjacar de Barrameda, a veintidos de octubre de dos mil once.

ONCE. Descrita en la inscripción 3.ª. CARGAS. Gravada con la hipoteca de la inscripción 3.ª, modificada por la 4.ª, con las notas de afección al margen de las inscripciones 3.ª y 4.ª, con la hipoteca de la 5.ª, con la nota de afección a su

el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso Ferrerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de Letrado y derechos de Procurador que utilicare, aunque no fuera preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas esas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora. 6. La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de intencional o reclamación alguna, si dejase de pagar, al vencimiento correspondiente, cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que nos ocupa. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado aritmeticamente sobre el tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en el momento de acuerdo con lo establecido anteriormente en esta misma Cláusula, que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo MÁXIMO de interés de demora a efectos hipotecarios, será del dieciséis por ciento anual. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 7. Supuestos de vencimiento anticipado. 7.1. Principales supuestos de vencimiento anticipado. No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato en la Cláusula primera, se pacta expresamente que la parte prestataria perderá el derecho a utilizar el plazo y la entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1. Falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere esta cláusula PRIMERA. SEGUNDA. HIPOTECA. Constitución de la CARMEN SABORIDO GOMEZ, CONSTITUYE HIPOTECA voluntaria a favor del Banco Popular Español, S.A., sobre la finca de este número, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la Cláusula primera, que el Banco representado en la forma dicha, acepta expresamente. La hipoteca cubrirá el total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de OCHOENTA MIL EUROS. El importe de los años de intereses ordinarios al tipo máximo pactado del doce enteros por ciento máximo previsto en el apartado 3.5 de la Cláusula primera del documento que nos ocupa. 7.1.2. Falta de pago de los intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera del dieciséis enteros por ciento. 7.1.3. Una cantidad adicional del DOS MIL EUROS para costas, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. 2. Extensión. La hipoteca se extiende a las accediones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca. Objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en los bienes hipotecados que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido

este último caso, cuando se trate de amortizaciones parciales, podrán ser aplicadas a opción de la parte prestataria, a reducir el importe de las cuotas o a acortar el plazo de amortización del préstamo. En el caso de que la parte prestataria no manifieste expresamente lo contrario, se entenderá que ha optado por reducir el importe de las cuotas. En los supuestos de amortización anticipada voluntaria, ya sea total o parcial, sólo como en los de subrogación de un nuevo acreedor en lugar del banco previstos en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, el banco percibirá las comisiones a las que se refiere el apartado 4.4. Comisión por amortización anticipada, de esta cláusula primera o, en su caso, las compensaciones por resistencia establecidas en el referido apartado.

3. **Intereses.** Los intereses y las amortizaciones serán liquidadas y abonadas por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado y en el anterior de esta cláusula. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula Interés = C.R.T. 36000, donde C= Principal del préstamo pendiente de amortizar, R= Tipo de interés nominal anual, T= Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación en días.

3.1. Tipo de interés inicial. Desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo. Hasta el CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE se aplicará el tipo de interés nominal del ocho enteros por ciento anual. 3.2. Variación del tipo de interés inicial. A partir del CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de cuatro enteros cinco décimas puntos porcentuales al tipo de interés de referencia. 3.2.1. A estos efectos, se establecerá como tipo básico de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de transacciones de tipo de referencia y publicado mensualmente en el B.O.E. como Índice de tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. 3.2.2. Aunque el tipo de interés de referencia correspondiente a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia para efectos de aplicar el tipo de interés de referencia en el tipo de interés de referencia de que dicho tipo de interés de referencia se aplicará como índice de referencia al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de transacciones de tipo de referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente, por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia, durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuere base para la referenda 3.3. Redondeos del tipo de interés aplicable. Si la suma de la base para la referenda de referencia y el margen o diferencial, no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano a dicho octavo de punto porcentual. 3.5. Revisión del tipo de Pactado. Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y el tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de intereses: a) A tal efecto, los segundos y posteriores períodos de intereses del préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el Cuatro de Octubre, hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundos y posteriores períodos, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo



MARGINALES

N.º DE REGISTRO DE OPERACIONES

PROVINCIA	REGISTRO	NUMERARIO / SECCION	LIBRO	TOMO
CÁDIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1571	2565

FINCA N.º 2562

125

Ramos Covarrubias, bajo el número 7.199 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.363, folio 101, hoja número 8-2.715, inscripción 2296, cuyas facultades a juicio del Notario Oroganre son suficientes según el artículo 166 de la ley 45/2007, de 19 de enero, en garantía de un préstamo concedido a BOBÁ CARMEN GARCÍA BARRA SANCORRO, mayor de edad, soltera, empresaria, vecina de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio en Carretera de Utrera, kilómetro uno, NIT 52.335.674H, quien actúa en su propio nombre y derecho. Y a DON MARIO DIBAMANTINO VÁSQUEZ COELHO, mayor de edad, soltero, de profesión contador de toros, de igual vecindad y domicilio que la anterior, NIF 084969772A, que actúa representado por la esposa DOÑA Carmen María García Sabrido en virtud de escritura de poder general conferido en escritura otorgada ante el notario de Sanlúcar de Barrameda, Don Ricardo Molina Aranda, el 15 de Agosto de 2005, protocolo 3150, cuyas facultades consideramos suficientes para el otorgamiento del documento que nos ocupa el notario autorizante del mismo, en adelante ambos LA PARTE PRESTATARIA, formalizada dicha operación de préstamo con garantía hipotecaria mediante el otorgamiento de la escritura que se inscribe y con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Capital del préstamo. 1.1. Importe: Si BANCO POPULAR CANARIAS, siguiendo ANONIMA, en lo sucesivo el "banco", conviene con la parte prestataria la entrega a falta en calidad de préstamo de la suma de OCHENTA MIL EUROS. 1.2. Entrega de capital. La entrega del capital del préstamo por el Banco a la parte prestataria ha tenido lugar en esta misma fecha antes del acto que soporta esta escritura, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido a su plena satisfacción. 1.3. Importe total garantizado por la hipoteca. El importe total garantizado por la hipoteca es el que se refleja en el apartado uno de la cláusula segunda de la escritura que se inscribe. 2. Plazo de amortización. 2.1. Vencimiento. Período de Amortización. El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día cuatro de octubre de dos mil trece, y uno, que concuerda con el último pago de amortización, siendo el primero el día cuatro de mayo de dos mil trece. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos períodos: a) Período de gracia: El período comprendido desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el día cuatro de mayo de dos mil trece, se considera período de gracia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente los intereses devengados en cuarenta y cinco días de gracia de los períodos de amortización correspondientes. b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de cuotas mensuales, comprendidas de capital, más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día cuatro de mayo de dos mil trece hasta el día cuatro de octubre de dos mil trece, y uno, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. Dicha cuota podrá variar como resultado de las modificaciones en el tipo de interés que se pactan en esta misma cláusula. 2.2. Amortización Anticipada Voluntaria. La parte deudora podrá hacer pagos anticipados a cuenta del capital, haciendo los cobros con la fecha acordada para el vencimiento de cualquiera de las liquidaciones periódicas. Los pagos anticipados serán en cantidad no inferior a la resultante de sumar la totalidad de las cuotas de amortización pagaderas en un año o, si fuere menor, la cantidad que faltare para la total amortización del capital e intereses devengados y no percibidos. Se conviene que dichas entregas sean aplicadas, en primer lugar, al pago de los intereses de demora en tercer lugar, al pago de los intereses ordinarios, y, finalmente, al pago del principal pendiente, de tal forma que, en





PLANTAS MARGINALES

PROVINCIA	REGISTRADO	ADMINISTRATIVO / REGISTRO	LIBRO	FOLIO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1571	2565

FINCA N.º 27572

El artículo 236.R del Reglamento Hipotecario. 2. Extensión. La hipoteca se extiende a las accesiones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por raxon de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los exesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca, por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en los bienes hipotecados que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que se pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subyoga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. TERCERA. ADMINISTRACIÓN DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y VENTA EXTRAJUDICIAL. 2. Acciones. La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, bien por el procedimiento de venta extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria conforme al artículo 4.º 3.º del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la presente escritura, con independencia del cauce procesal elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución sea la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en la escritura que se inscribe. 3. Venta extrajudicial. Se pacta expresamente que la entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, conforme al artículo 4.º 3.º del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En el caso de que la entidad acreedora acuda a la venta extrajudicial, el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de la acción de los bienes hipotecados, serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4.º y 5.º de esta misma cláusula. 4. Domicilio. Se señala como domicilio legal de las partes deudora e hipotecante para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de las circunstancias personales para cada uno de los otorgantes. 5. Tasación. Los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, cesan los bienes hipotecados en el momento de la responsabilidad por principal. 6. Administración y posesión. Trámites para los casos previstos en las leyes hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede a la entidad acreedora la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con expresa facultad para administrar y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de los bienes, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. 7. Desistimiento. El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial



NOTAS MARGINALES

El número de inscripción

Para el folio 127 del tomo 2565. LIBRO CÁDIZ BARRAMEDA IIIA

1.º Número de días en el año para períodos de liquidación interiores al año. Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **SEXTA. RATIFICACIÓN.** En cuanto a las restantes condiciones del préstamo antes relacionado, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna, salvo en lo aquí modificado; quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario que causó la inscripción 3.º. En su virtud, nueva inscripción a favor de la entidad **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, por su título de fusión por absorción, su derecho de **NOVACIÓN MODIFICATIVA** de préstamo hipotecario, sobre esta finca en los términos anteriormente expresados, con sujeción a los vencimientos anticipados pactados, **CARECIENDO DE EFICACIA REGISTRAL** todos los pactos que consten en la inscripción y sean contrarios a los principios de especialidad, impliquen prohibiciones de disponer contrarias a las leyes, se refieran a sumas no garantizadas especialmente con la hipoteca o constituyan obligaciones del deudor no garantizadas especialmente por la hipoteca. Así resulta de copia de la escritura otorgada el día diecisiete de febrero de dos mil once ante el Notario de Sanlúcar de Barrameda don José Javier Muñoz Layos, número de protocolo 129, que se presentó telemáticamente a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil once, presentada físicamente el día once de marzo de dos mil once, arrendo 3198, del folio 175, calificada negativa con fecha quince de marzo de dos mil once, ratificada y posteriormente devuelta con fecha diez de mayo de dos mil once. Autoliquidado el impuesto, se archiva el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, a once de mayo de dos mil once.

Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 2.830,20 euros por el referido impuesto. Sanlúcar de Barrameda, a 12 de mayo de 2011.

MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción por la 8.ª siguiente, manteniéndose su mismo rango hipotecario. Sanlúcar de Barrameda, a 4 de febrero de 2015. CSY.

~~firmado digitalmente por la registradora doña MARÍA RAQUEL LACRUJELO MENDOZA TOLOSA~~

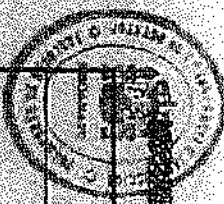
Cancelada por caducidad la precedente nota de afectación fiscal. Sanlúcar de Barrameda, a 11 de enero de 2017.

~~firmado digitalmente por la registradora doña MARÍA RAQUEL LACRUJELO MENDOZA TOLOSA~~

3.ª hipoteca

URBANA. - Descrita en la inscripción 3.ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3.ª modificada por la inscripción 4.ª, y con las notas de afectación al margen de la anotación letra A y de las inscripciones 3.ª y 4.ª. REFERENCIA CATASTRAL: 74249100A372C00018L. No está arrendada. A favor de DOÑA CARMEN SABORIDO COMEZ.

~~aparece inscrita la finca de este número por título de herencia según la inscripción 1.ª, y ahora, por el documento que nos ocupa, la hipoteca a favor de la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA". -Sociedad constituida con otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Toral Sagristá, en la de Julio de 1.926, con duración indefinida, domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34; modificado su nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Gastalvet Gimeno, en fecha ocho de marzo de 1.947; modificado parcialmente y refundido totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Fernando Monet y Antoni, el 28 de Febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid Don Francisco Javier Die Lamana, en 11 de mayo de 1.990; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número 8.2715, inscripción 1.279.º. BANCO POPULAR, S.A. Se ha fusionado con BANCO DE ANDALUCÍA, S.A. Por absorción de esta última por la primera, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolé, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, bajo el número 4532; estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al P.N.I. número 31567649B,~~



NOTAS MARGINALES

N.º de cuenta de
Inscripciones

INSCRIPCIÓN	N.º 215780	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
CAJIZ	SANLUICAR DE BARRAMEDA	SANLUICAR DE BARRAMEDA	1383	2227

FINCA N.º 21972

BOE como indice o tipo de referencia oficial defunto en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1960 del Banco de España, introducido por la Circular 7/1969, de 29 de junio 3.2.2. - Aunque el tipo de interés de referencia correspondiente a operaciones cuya periodicidad de pago sea distinta a la del préstamo objeto del contrato que nos ocupa, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. 3.2.3. - En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecario a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aplicación en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. 3.4. Redondeos del tipo de interés aplicable. - Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. 3.5. Revisión del interés pactado. - Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores periodos de interés: a) A tal efecto, el segundo y posteriores periodos de interés del préstamo que nos ocupa tendrán una duración de doce meses, computados desde el cuatro de febrero de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores periodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado en el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, sea retenido de hecho, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelarse el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa. Liquidándose también en este periodo al tipo que se le venía aplicando. e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerarse vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se deriven del mismo y que se reflejen en la escritura de préstamo que por ésta se modificará. f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no reembolsara el préstamo en el tiempo y forma indicados, su deudario no responderá, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el préstamo que nos ocupa con aplicación del nuevo tipo. g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar continuará siendo el que se estableció en el momento de inscripción por el Banco. h) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. 3.6. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad. - Desde la fecha de formalización de la escritura que nos ocupa, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas disponibles y no reembolsadas, liquidándose los días cuarenta de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

consecuente con lo anterior el mencionado préstamo quedará a nombre de DON MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO y DONA CARMEN MARIA BARRA SABORIDO, quienes deberán cumplir solidariamente con las obligaciones establecidas a éste respecto para la parte prestataria de tal forma, DON MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO debidamente representado como se ha hecho constar anteriormente asumo, solidariamente con DONA CARMEN MARIA BARRA SABORIDO la totalidad de las obligaciones garantizadas con la hipoteca, en la forma, plazos y condiciones que constan en la escritura de préstamo que cabe la inscripción 3ª, cuyos integros contenidos declara conocer y acepta de modo expreso según las normas legales, incorporándose solidariamente en el préstamo, en la condición de deudores, asumiendo la obligación personal garantizada DON MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO y DONA CARMEN MARIA BARRA SABORIDO, señalando como domicilio común para la práctica de requerimientos y notificaciones en esta ciudad, Carretera de Jerez, kilómetro uno. **SEGUNDA.- MODIFICACION DEL PLAZO.** Que notificada la fecha de vencimiento del relacionado préstamo, en la escritura de préstamo con hipoteca que por medio de la escritura que nos ocupa se modifica, pactándose dichas condiciones en la forma siguiente: **Vencimiento.** - **Periodo de Carencia.** - **Periodo de Amortización.** - El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día cuatro de marzo de dos mil cuarenta y seis que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día cuatro de abril de dos mil treinta. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: a) **Periodo de carencia.** El periodo comprendido desde la fecha del contrato que nos ocupa hasta el día cuatro de marzo de dos mil treinta se considera periodo de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados en cuenta los días cuatro de los meses correspondientes. b) **Periodo de amortización.** La amortización del principal del préstamo pendiente así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de trescientos noventa y seis cuotas de periodicidad mensual, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día cuatro de abril de dos mil treinta hasta el día cuatro de marzo de dos mil cuarenta y seis, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil treinta, se adecuó en la cuenta de titularidad del/os prestatario/s, una liquidación de intereses, al tipo de interés vigente hasta el día del otorgamiento del documento que nos ocupa, correspondiente a los días transcurridos entre el día cuatro del mes de febrero de DOS MIL TRECE y el de la firma de la escritura que nos ocupa. **TERCERA.- MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.** - BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., conviene con la parte deudora DON MARIO DIAMANTINO VISEU COELHO y DONA CARMEN MARIA BARRA SABORIDO, la modificación de la cláusula relativa al tipo de interés de la escritura de préstamo que causó la inscripción 3ª, quedando la misma establecida en la forma siguiente: 3.1.- **Tipo de Interés Inicial.** - Desde la fecha de formalización de la escritura que nos ocupa el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses con tipo fijo. Hasta el cuatro de febrero de dos mil doce, se aplicará el tipo de interés nominal del cuatro mil cuatro con veinticinco centésimas por ciento anual. 3.2.- **Variación del tipo de interés inicial.** - A partir del cuatro de febrero de dos mil doce, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de un cuarenta con veinticinco centésimas de puntos porcentuales al tipo de interés de referencia 1721. A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el tipo interbancario a un año Euribor publicado mensualmente en el

PROVINCIA	REGISTRO	MUNICIPIO / SECCION	LIBRO	FOLIO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1383	2327

NOTAS MARGINALES

El presente finca n.º 2 de febrero de 2015. En

Elmado digitalmente por la registradora

cancelada por caducidad la precedente nota

Expedida certificación de titularidad y

FINCA N.º 21972

166

Y Seguros, modificando su nombre por el actual, conforme escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid don José Castañer Simero, el 8 de Marzo de 1.947), adaptados sus Estatutos a la Ley de 1.951 mediante escritura autorizada el 27 de Mayo de 1.952, por el que fue Notario de Madrid don Manuel Amorós González; y adaptados sus Estatutos al vigente texto de la Ley de Sociedades Anónimas de 1.989, en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Francisco Javier Díez Lamana el 11 de Mayo de 1.990, número 703 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 137 general, folio 183, hoja número M-2.715, inscripción 1.279, dicha entidad fue fusionada por absorción con la entidad BANCO DE ANDALUCÍA, S.A., mediante la absorción de esta última por parte de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Huerta Tejera, el día 1 de Agosto de 2009, bajo el número 1532 de su protocolo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26.185, folio 171, Sección B, hoja M-2713, inscripción 2189, se exhibe del crédito hipotecario de la finca de esta número según la inscripción 3ª y ahora, por el documento que nos ocupa, actuando dicha CARMEN SAKOVIDA GOMEZ, en su propio nombre y derecho, como PATER HIPOTECARIA, Y DOÑA CARMEN MANVA BARRA BARRA, en su representación de don MARCO DIAMANTINO VISED COELHO, como pater creditario.

Facultada en virtud de escritura de poder otorgada en y ante el Notario de esta ciudad don Ricardo Molina Aranda de fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco, bajo el número 3.180 de protocolo, haciendo constar al Notario autorizante de la escritura que nos ocupa que a su juicio son suficientes las facultades representativas de dicha señora para el otorgamiento del documento que nos ocupa; y la entidad acreedora representada por sus habidos mandamientos DON ANSELMO BENTLEY SEIVO.

Expedida en virtud de escritura de poder otorgada en y ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Cevallos, el día ocho de junio de dos mil nueva, bajo el número 3.441 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 26.165 General, folio 110, hoja número M-2.715, inscripción 2176ª y a su vez, además, representada por DOÑA RAQUEL MOSCOSO VIDAL.

Facultada en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid por su Notario don Ignacio Ramos Cevallos, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, bajo el número 7.199 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.363, folio 103, hoja número M-2.715, inscripción 2276ª, haciendo constar al Notario autorizante de la escritura que nos ocupa que a su juicio son suficientes las facultades representativas de dichos apoderados para el otorgamiento del documento que nos ocupa; han acordado la novación modificativa del préstamo hipotecario que causa la inscripción 3ª, cuyo capital pendiente a fecha del otorgamiento de la escritura que nos ocupa es de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SESENTA Y SIETE CENTAVOS, lo cual llega a efectos con arreglo a lo siguiente: ESTIPULACIONES, PRIMERA.- INCISIVOS DE MONTO TITULAR-PRESTAMIO.- Por la escritura que nos ocupa, queda incorporado como nuevo titular del préstamo hipotecario DON MARCO DIAMANTINO VISED COELHO, quien desde la fecha de otorgamiento del documento que nos ocupa, adquiere la condición de prestatario. Del mismo modo, a partir del otorgamiento de la escritura que nos ocupa queda liberado DON JOSE ANTONIO BERRAL BARRAL de su condición de prestatario. En

NOTAS MARGINALES

N.º de inscripción

Foja el folio 127, del tomo 1568, LIBRETA de Matrícula, n.º

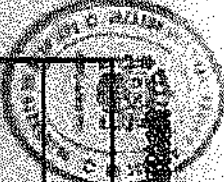
... periodo de diez días del año para períodos de liquidación inferiores al año, para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **SEXTA. RATIFICACIÓN.** En hipoteca constituida en garantía del mismo, continúan sin novación ni modificación de clase alguna, salvo en lo aquí modificado, quedando ratificado y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de préstamo hipotecario que causó la inscripción 3ª. En su virtud, previa inscripción a favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por su título de fusión por absorción, su derecho de **NOVACIÓN MODIFICATIVA de préstamo hipotecario**, sobre esta finca en los términos anteriormente expresados, con sujeción a los vencimientos anticipados pactados, **CARGANDO DE EFICACIA REGISTRAL** todos los pactos que consten en la inscripción y sean contrarios a los principios de especialidad, impliquen prohibiciones de disponer, contrarias a las leyes, se refieran a sumas no garantizadas especialmente con la hipoteca o constituyan obligaciones del deudor no garantizadas especialmente por la hipoteca. Así resulta de copia de la escritura otorgada el día dieciséis de febrero de dos mil once ante el Notario de Sanlúcar de Barrameda don José Javier Muñoz Layos, número de protocolo 129, que se presentó telemáticamente a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil once, presentada físicamente el día once de marzo de dos mil once, asiento 1198, del diario 175. Salvo negativa con fecha quince de marzo de dos mil once, ratifica y posteriormente devuelta con fecha diez de mayo de dos mil once, autoliquidado el impuesto, se archiva el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, a once de mayo de dos mil once.

Este finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan producirse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Habiéndose satisfecho la cantidad de 7.830,20 euros por el referido impuesto Sanlúcar de Barrameda, a 12 de mayo de 2011.

MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción por la 8ª siguiente, manteniendo en mismo rango hipotecario. Sanlúcar de Barrameda, a 4 de febrero de 2015. CSV. Firmado digitalmente por la registradora doña MARIA RAQUEL LACUILLA MENENDEZ POLOSA

5ª Hipoteca

URBANA.- Descrita en la inscripción 3ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª modificada por la inscripción 4ª, y con las notas de arrendamiento que surgen de la anotación letra A y de las inscripciones 3ª y 4ª. REFERENCIA: CATASTRAL: 71249100A372C000LBU. No está arrendada. A favor de DOÑA CARMEN SABORINO GOMEZ. P.N.I. número 315678499, inscripción 1ª, y ahora, por el documento que nos ocupa, la **HIPOTECA**, a favor de otra denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Toral Sagristá, en 14 de Julio de 1.926, con duración indefinida domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 34. Modificado con nombre por el actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Gascó Giner, en fecha once de marzo de 1.947; modificado parcialmente y refundidos totalmente sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Fernando Muret y Antoni, en 28 de Febrero de 1.979, número 131 de protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid don Francisco Javier Diez Lamana, en 31 de mayo de 1.990. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M.2715, inscripción 1.279ª. BANCO POPULAR, S.A. Se ha fusionado con BANCO DE ANDALUCIA, S.A. Por absorción de esta última por la primera, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Huerta Trolé, de fecha tres de agosto de dos mil nueve, bajo el número 1532; estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE MODIFICACIÓN

PROVINCIA	N.º REGISTRO	VOLUMEN / SECCION	FOLIO	TOTAL
CADIZ	SAN LUCAR DE BARRAMEDA	SAN LUCAR DE BARRAMEDA	1383	2327

FINCA N.º 27972

167

BOE como índice o tipo de referencia oficial definido en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la Circular 7/1999, de 29 de junio. 3.2.2.- Aunque el tipo de interés de referencia corresponde a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato que nos ocupa, no se efectuara ningún ajuste o conversión en el tipo de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. 3.2.3.- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice de referencia adquisitivo de vivienda libre concedido por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la nota emitida en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. 3.4. Redondeos del tipo de interés aplicable.- Si la suma del tipo de interés de referencia y el margen o diferencial no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. 3.5. Revisión del interés pactado.- Según de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores periodos de interés del préstamo que nos ocupa tendrán una duración de doce meses, computados desde el cuarto de febrero de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores periodos el tipo de interés a aplicar será el que resulta de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado en el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esta relevada o hecha, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d) Si la parte prestataria no acepta el nuevo tipo de interés deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación. e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reempleado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerarse vencido definitivamente el contrato, quedando expresita para el Banco las acciones que se deriven del mismo y que se reflejarán en el escritura de préstamo que por esta se modifica. f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicara o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el préstamo que nos ocupa con aplicación del nuevo tipo. g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar continuará siendo el establecido en la escritura de préstamo por el que se otorgó el préstamo. h) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultado de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. 3.6. Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- Desde la fecha de formalización de la escritura que nos ocupa, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas disponibles y no reembolsadas, liquidándose los días cuatro de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.



NOTAS MARGINALES

Nº de inscripción

FINCA N.º 21922

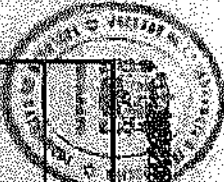
~~AC-315/11~~
~~300/115~~
 Desplazada de C-1814/11
 149-580/11
 181/13

que acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. **DESIGNACIÓN DEL CREDITO.** La entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, que renuncia al derecho que le concede, al efecto, el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud, inscribo a favor de **"BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA,"** su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos expresados, con la cláusula de vencimiento anticipado por falta de pago de cualquiera de las cuotas. Así resulta de copia de la escritura otorgada el día dos de Noviembre de dos mil seis ante el Notario de Sanlúcar de Barrameda Don Ricardo Molina Aranda, número de protocolo 4302, que se presentó a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de Noviembre de dos mil seis, que fue retirado y posteriormente devuelto con fecha cinco de Diciembre de dos mil seis, asiento 1696, folio 215, del Diario 155. Autoliquidado del Impuesto, queda archivado el ejemplar de la carta de pago. Sanlúcar de Barrameda, doce de Diciembre de dos mil seis. **CONFRONTADO.** este asiento se observa que en su línea veinticinco al folio 195 vuelto del tomo 364 del libro 542 de esta ciudad tras la palabra: "C.I.F. A-1160/624" se omitió escribir lo siguiente que deberá leerse: "representada por sus apoderados mancomunados DON VICTOR ESCALERA PEREZ Y DON MANUEL DE LA CRUZ HERRANZ, respectivamente, ambos facultados a virtud de escrituras de poder autorizadas para el Señor Escalera Pérez en Sevilla el día 23 de Agosto de 2003, ante su Notario Don Fernando Salmerón Escobar, bajo el número 1 de su protocolo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 3.213 General de Sociedades, folio 176 vuelto, por la inscripción 2248 de la hoja número SE-2.962, y para el señor De la Cruz Herranz otorgada en Sevilla el día 15 de Noviembre de 1.998 ante su Notario Don Fernando Salmerón Escobar, bajo el número 5.663 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, al tomo 2.756, folio 32, por la inscripción 1176 de la hoja número SE-2.592," Sanlúcar de Barrameda, fecha ut supra.

Afecta esta finca al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO AÑOS, por razón del acto a que se refiere el asiento adjunto. Autoliquidado como EXENTO, Sanlúcar de Barrameda a 11 de mayo de 2011.

MODIFICADA la hipoteca de la adjunta inscripción por la 7.ª siguiente, manteniendo su mismo rango hipotecario. Sanlúcar de

URBANA. Descrita en la inscripción 3.ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3.ª, y con las notas de afectación al margen de la anotación letra A y de la inscripción 3.ª. Referencia catastral: 7124910043720001BL. No está arrendada. DONA CARMEN SABORIDO GOMEZ, I. número 1567698, es dueña de la finca de este número por título de herencia según la inscripción 1.ª. La entidad **"BANCO DE ANDALUCIA, S.A."** hoy **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A."** de nacionalidad española y duración indefinida, con C.I.F. Número A-28/080727, domiciliada en Madrid, calle Velazquez, 38, constituida en escritura otorgada el 14 de Julio de 1976, por el



NOTAS MARGINALES

A. J. Ochoa de
Barrameda

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1383	2327

FINCA N.º 2392

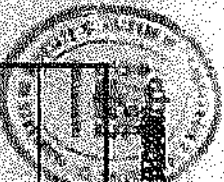
lución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que pueda separarse sin deterioro o perjuicio, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las ventas vendidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada, sin embargo la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a los terrenos que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colgados permanentemente que hayan sido colocados por el propio dueño, tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vendidas que le pertenescan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca afectará en los mismos términos que al primitivo dueño. **EFECTOS DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL.** La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria e la personal por cualquiera de los procedimientos legales establecidos. La acción personal se ejercerá por el procedimiento de ejecución dineraria, previsto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la acción hipotecaria se pueda ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca prevista en el título IV, del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con las especificidades de su capítulo IV, bien por el procedimiento de venta extrajudicial previsto en el artículo 125 de la Ley Hipotecaria conforme al artículo 1.º del BSB del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que nos ocupa. En el caso de venta extrajudicial se designa mandataria para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación de la parte hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus representantes con facultades para conceder préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles. En el caso de que la entidad acreedora acuda a la ejecución extrajudicial el domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones que haya lugar y el valor de casación de la finca hipotecada serán respectivamente, los establecidos a continuación. Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de sus circunstancias personales para cada uno de los otorgantes. A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que correspondiere, tanto la finca que se hipoteca en el importe de la responsabilidad por principal como el que responde. Administración y posesión interna: para los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil; la parte hipotecante conceda a la ejecutante la administración y posesión interna de la finca hipotecada, con expresa facultad plena administrativa y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Enti-

NOTAS MARGINALES

N.º de inscripción

FINCA N.º 2792

tada, intereses, decoras y demás gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 1.º Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses... 3.º Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la propia finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que se constituye en este documento o se trate de la existencia de contrato de arrendamiento o de una situación posesoria anteriores y distintos de lo declarado en la escritura o posteriores y contrarios a lo pactado en sus disposiciones. 4.º Cuando la parte deudora incumpliera alguna de las obligaciones contenidas en el apartado antes señalado como "OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA". En los supuestos del apartado 3 de dichas obligaciones, procederá la resolución cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro o meras que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para suavata y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliare la hipoteca a otros bienes sujeción al préstamo. El deterioro se acreditará mediante certificación de un Perito del Banco contratada con la de un perito de la parte deudora si esta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia entre ambos a través de un Arbitro nombrado de mutuo acuerdo o si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un Arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas y en los demás casos, por el Presidente del Colegio de Arquitectos de la localidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación. 5.º Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés y no amortizara anticipadamente el préstamo, tal y como se ha hecho constar anteriormente. **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.** Sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria y universal de la parte prestataria, DORÁ CARMEN SABORIDO BOMEZ, Constituye hipoteca voluntaria a favor del Banco de Andalucía, S.A., que acepta, sobre la finca de este número en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo objeto de este asiento, la cual cubrirá: a.º El total importe de la obligación por un término de dos años de intereses ordinarios al **NUOVE POR CIENTO**, máximo previsto en el apartado 3.º de la cláusula PRIMERA de la escritura que motivó este asiento, o sea **DOCEISEIS MIL DOSCIENTOS EUROS**. c.º El importe de los años de intereses de devora al tipo máximo del **TRECE POR CIENTO**, reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA, o sea, **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS EUROS**. d.º Una cantidad adicional de **TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS**. -quince por ciento del principal-. Para constar, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. **EXTENSION DE LA HIPOTECA:** La hipoteca se extiende a las acciones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, -



NOTAS MARGINALES

A.º DICCIONARIO DE

PROVINCIA	REGISTRADO	ANOTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CADIZ	SANLUCAR DE BARRAMEDA	SANLUCAR DE BARRAMEDA	1383	2327

FINCA N.º 2922

mero al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del capital del préstamo. Si hubiere exceso, se entregará al propietario de la finca, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositarán en la forma en que convenga, o, en defecto de convenio, en la forma establecida por los artículos 1.175 y siguientes del Código Civil. 2.º Inscribir en el Registro de la Propiedad, en su caso, las obras e instalaciones. 3.º Realizar en la finca las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni mengua sus productos. Notificar al Banco inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, paralización al Banco que inspeccione en cualquier momento de la finca hipotecada, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora otorgará al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, intentando lo necesario y accediendo lo procedente, para gestiones y convenir sobre la explotación y percibir los precios, indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la Entidad acreedora deba pagar a llevar a cabo, dándole la aplicación que se establezca oportunamente para las indemnizaciones por seguros. 4.º No celebrar contratos de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactable la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no supra la responsabilidad total y no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la finca. INTERESES DE DEMORA. La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejare de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad y si pago por las obligaciones diversas disueltas de la escritura que motiva este asiento. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo **OCHO PUNTOS** al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de esta cláusula, que se liquidará voluntariamente en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del trece por ciento anual. El interés de demora se aplicará sobre los saldos deudados e impagos. En los casos de demora, el Banco podrá operar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados SUJETOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. No obstante la fecha de vencimiento establecida para este contrato, se pacta expresamente que la parte prestataria perderá el derecho a utilizar el plazo y la Entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o, en su caso, de la parte del mismo no amorti-

NOTAS MARGINALES

Acta de venta de un inmueble, asiento 529 del Diario 186, acompañado de testamento del auto expedido por dicha letrada el día veintinueve de Julio de dos mil dieciséis. Sanlúcar de Barrameda, a once de enero de dos mil dieciséis. Firmado digitalmente por la registradora Dña MARIA RAQUEL LAGUILLO MONTANES TODORA.

FINCA N.º 27972

durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. Limite a la variación del tipo de interés aplicable. Independientemente de lo previsto en los apartados anteriores se acuerda y pacta expresamente por ambas partes que el préstamo hipotecario que aquí se documenta devengará, a favor del Banco, como máximo un interés anual del nuevo por ciento y como mínimo un interés anual del cuatro enteros con veinticinco centésimas por ciento. Revisión del interés pactado: la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés que tendrán una duración de doce meses, computados desde 4 de Noviembre de un año hasta la misma fecha del año siguiente, se realizará conforme a las reglas establecidas en la escritura que motiva este asiento, en las que se establece que, si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose este período al tipo que se le venía aplicando. A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será del nuevo por ciento anual. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA. 1.- Gastos por ratarios de la operación, a saber: los de tasación de los inmuebles, los de verificación de la situación registral de los mismos. 2.- Los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de un primer copia y los gastos e impuestos derivados de la inscripción o cancelación de la propiedad, en su caso, de las obras e instalaciones. 3.- Los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada. Las primas del seguro de la finca que más adelante se expresará, los gastos de comunidad y los gastos derivados de las obras, reparaciones y demás actos necesarios en la finca que igualmente se expresarán. 4.- Los gastos y costas de los procedimientos judiciales y extrajudiciales que el Banco entable para exigir el pago o el cumplimiento de lo pactado, incluso tercerías de dominio y de mejor derecho, honorarios de letrado y derechos de procurador que utilizare, aunque no fuera preceptiva su intervención, pudiendo ser anticipadas todas estas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora. 5.- Los gastos de envío de correspondencia, que el Banco les podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del Servicio de Correos vigente en cada momento. El Banco podrá realizar los anteriores gastos por cuenta del propietario y a costa del deudor. OBLIGACIONES DE LA PARTE DEUDORA para asegurar la conservación y efectividad de las garantías. 1.- Tener asegurada la finca que se hipoteca contra riesgos de incendios y daños de tal manera que la suma asegurada coincida con el valor máximo de reconstrucción a nuevo de la finca siniestrada que al respecto se fije, constando en la póliza que, el beneficiario en caso de siniestro, será el acreedor. Si no se hiciera el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por el Banco a cargo de la parte prestataria. La indemnización deberá ser entregada al acreedor.

NOTAS MARGINALES

El cargo de

EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS, que acepta. Seguidamente la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, como beneficiaria de la expropiación, toma posesión y ocupa la parcela expropiada, solicitando que se tome anotación preventiva de esta expropiación forzosa parcial por el procedimiento de urgencia, lo que verifico por la presente, sin abrir folio independiente hasta tanto no se inscriba definitivamente dicha expropiación. Así resulta de la referida acta de pago de depósito previo y ocupación, suscrita el día dieciocho de Abril de dos mil seis ante el citado Don Manuel Tirado Márquez, Secretario General del Ayuntamiento de esta Ciudad, en la forma antes expresada, que se presentó a las once horas y quince minutos del día once de Mayo de dos mil seis, asiento 535, folio 73, del Diario 161. Autoliquidado exento del Impuesto, queda archivado el expediente de la referencia. Pago. Sanlúcar de Barrameda, doce de mayo de dos mil seis.

de M...
HP 1514...
HP 1514...

Afecta esta finca al Impuesto sobre Plusvalías y a la contribución de IBI. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.º de la Ley de 19 de Mayo de 1962, se ha inscrito la obligación de pago de los impuestos de Plusvalías e IBI de esta finca en el Libro 1514 de Sanlúcar de Barrameda, a las once horas y quince minutos del día once de Mayo de dos mil seis, asiento 535, folio 73, del Diario 161. Autoliquidado exento del Impuesto, queda archivado el expediente de la referencia. Pago. Sanlúcar de Barrameda, doce de mayo de dos mil seis.

Expedida certificación de titularidad y cargas de esta finca, a solicitud de BANCO POPULAR ESPAÑOL, en virtud de mandamiento expedido el cuatro de enero de dos mil once por el Juzgado Mixto Número tres de Sanlúcar de Barrameda, en el procedimiento de ejecución hipotecaria de la inscripción adjunta, número 1169/2010, que por duplicado ha sido presentado a las tres horas y veinticinco minutos, del día uno de febrero de dos mil once, asiento 3001 del Diario 175. Sanlúcar de Barrameda, a dos de febrero de dos mil once.

CANCELADA la precedente nota de expedición de certificación, por haberse decretado el archivo del procedimiento en virtud de Decreto dictado el día veintitrés de febrero de dos mil once, por el Secretario Judicial del Juzgado Mixto Número Tres de Sanlúcar de Barrameda. Así resulta de un Mandamiento

URBANA. Parcela de terreno, sita en este término en el pago Palmer de San Sebastián, de cabida de diecinueve áreas y cuarenta y seis centímetros, es decir, de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, LINDA, entrando por el frente, con calle particular de entrada; derecha, con finca de Miguel Baborido Bóbez Iguierda, con la carretera de Sanlúcar a Jerez, y fondo, con herederos de Don Rafael Bustillo Delgado. Dentre de su finca, metro tiene una casita de material y un pozo. CARGOS. Gravada con la anotación de efectos que cita la inscripción 2ª, con la anotación de explotación parcial letra A y con la nota de afectación a su margen. No está arrendada. Referencia Catastral: no consta. A favor de DONA CARMEN SABRIDO GO-

esta finca por título de herencia según la inscripción 1ª, que en virtud de esta su domicilio familiar habitual, y ahora HIPOTECA el pleno dominio de esta finca a favor de la entidad BANCO DE ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Sevilla, calle Fernández y González, 4, constituido con la denominación "Banco de Jerez, S.A.", habiendo cambiado su denominación por la actual y modificados sus Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Jerez de la Frontera Don Ramón Fernández Purón el día 29 de Diciembre de 1.959, y cambiado su domicilio de Jerez de la Frontera a Sevilla y adaptado sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Carrasco García el 11 de Enero de 1.991, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1.353, inscripción 3ª, con C.I.F. A-11400624, que acepta en garantía de un préstamo concedido a DONA CARMEN MARIA BARBA SABRIDO y a DON JOSE ANTONIO BERNAL AGENCIO,

IMPORTE DEL PRESTAMO es de NOVENTA MIL EUROS, el cual ha sido ingresado en la cuenta especial abierta a la parte prestataria en la base de datos

NOTAS MARGINALES

El Original de Inscripción N.º 356/161

FINCA N.º 23932

195

Sección de Inscripción de la Dirección de Registro de la Propiedad, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 1995.

Concedida la anotación preventiva de gravamen a la finca inscrita en el tomo 1, con D.N.I. 31567698, en favor de Don Carmen Sabarido Gomez, referenciada en el expediente N.º 1000-1995, de la Dirección General de Catastro, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 1995.

Cancelada por caducidad la precedente nota de inscripción inscrita en el tomo 1, con D.N.I. 31567698, en favor de Don Carmen Sabarido Gomez, referenciada en el expediente N.º 1000-1995, de la Dirección General de Catastro, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 1995.

del Registro de Inscripciones y con la limitación de efectos que señala el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil. Al resultado de copia de la escritura inscrita en el tomo 1, con D.N.I. 31567698, en favor de Don Carmen Sabarido Gomez, referenciada en el expediente N.º 1000-1995, de la Dirección General de Catastro, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 1995, se hace constar que el mismo se encuentra en vigor y que el mismo no ha sido cancelado por caducidad.

URBANA. Descrita en las inscripciones 18 y 28 y notas a sus exigencias. CARRETERA. Libre de cargas. No está arrendada. Referencia catastral: no consta. A favor de DON CARMEN SABARIDO GOMEZ, con D.N.I. 31567698, aparece inscrita esta finca por título de herencia y asignación a título oneroso, por el documento que actúa este asiento, que por el Excmo. Sr. Jefe de Inscripciones de San Salvador se está siguiendo expediente de inscripción forzosa, entre otros, de la finca de este número, en cuyo expediente consta que por Resolución de la Dirección General de Catastro de la Consejería de Donas Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 2005 se aprobó el "proyecto de trazado y redimensionamiento de la CA-602 en el tramo comprendido entre las variantes y el cruce con la CA-602", y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 6/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la decisión, sobre necesidad de ocupación así como la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados están implícitas en la referida aprobación del proyecto, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y sus disposiciones de su Reglamento para la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación del citado proyecto. En dicho expediente la finca de este número es objeto de expropiación parcial de una parcela y acondicionamiento de la CA-602 en el tramo comprendido entre las variantes y el cruce con la CA-602 que tiene una superficie de CINCUENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, que linda sur, finca de Don Rafael Barillo Delgado Este, con la carretera de Sanlúcar a Jerez Norte, con la de herederos de Don Manuel García Monge; y Oeste, con finca propiedad de Doña Carmen Sabarido Gomez. Tras esta expropiación al efecto de esta finca queda disuñada en la superficie que se describe. Y por el acta de depósito previo y ocupación suscrita en esta ciudad el día dieciocho de abril de dos mil seis ante Don Manuel Tirado Martínez, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad, por Don Rafael Rubio Caliz, como Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad, y Don Eusebio Presidente en funciones de la Beneficencia Municipal del Urbanismo, beneficiaria de la citada expropiación, y por Don Carmen Sabarido Gomez se le hace entrega a la parte expropiada, una vez formulada la nota de depósito previo a la ocupación, a la que se le hace constar su disconformidad, de dicho depósito previo ascendente a DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

NOTAS MARGINALES

N.º OFICIO DE INSCRIPCIÓN

FINCA N.º 22-932

Y D.N.I. 31.568.749; y Don Miguel Saborida Gomez.

nas operaciones de liquidación de sociedad conyugal y partición de herencia, y en ellas, el primero renuncia pura y simplemente a su cuota legal usufructuaria, aceptando su mitad de gananciales, y los restantes aceptan la herencia intestada de su madre y todos con las adjudicaciones que convenientemente se hacen de los bienes quedados se dan por completamente pagados de sus respectivos derechos, solicitando la constancia registral de tales adjudicaciones. Como acto de partición, llevan a cabo la expresada división formando dos nuevas fincas, una de ellas la de este número, que se adjudica en pleno dominio, en pago de su haber a la hija y heredera DOÑA CARMEN SABORIDO GOMEZ, a favor de la cual inscribo, previa división, su título de Jurancia de la misma. Así resulta del Registro y de la citada escritura, cuya primera copia acompañada de testimonio de dicho auto de declaración de herederos, expedido el veintidos de Febrero de mil novecientos setenta y ocho por Don Lorenzo Rosa Benoroso, Secretario de Indicado Juzgado, ha sido presentada a las diez horas de hoy, asiento 848, folio 131 del Diario 83, pagado el Impuesto y archivadas las cartas de pago. Sanlúcar de Barrameda, veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete.

1799/83

JUF

regresada de esta finca que según consta al margen de la inscripción tiene una superficie de dos mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados y otros metros cuadrados que pertenecen a los señores Saborida y a los señores Saborida y a los señores Saborida. Quedando en el presente un número de metros cuadrados que pertenecen a los señores Saborida y a los señores Saborida. Sanlúcar de Barrameda, veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete.

[Handwritten signature]

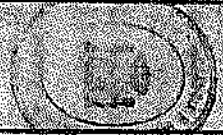
NOTAS MARGINALES

Nº DE LA
INSCRIPCIÓN

FINCA Nº 21.022

194

SEBREQUA de esta finca que según el documento ahí y presentada sigue una superficie de dos mil trescientas ochenta y ocho metros cuadrados y una parcela con Cuarenta y tres metros cuadrados y tres decímetros cuadrados, que se inscribió en el folio 1491, libro 2159, libro 1253 de San Juan, finca 50-505 quedando la de este número con una superficie de mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados y cuarenta y seis centímetros cuadrados, finca 50-506 de Barroada a 15 de Mayo de 1909.



RUSTICA. - Suerte de tierra sita en este término, en el pago Palma de San Sebastián, de cabida media aranzada o veintitres acres, setenta y cinco fanegales y setenta y cinco millareses, que linda Norte, con la de herederos Manuel García Monge Sur, Finca de Don Rafael Quillio Delgado Este, con la carretera de San Juan a Jerez, por donde tiene su entrada; y Oeste, con otra finca que se adjudica a Don Miguel Sabido Gomez, dentro de su permalro tiene una casita de material y un pozo. Esta finca en la número uno de los dos en que se divide materialmente la inscrita bajo el número 11-559, al folio 1 del tomo 600, libro 341 de esta ciudad, inscripción 1ª. San cedeas se realiza en transacciones mil pasetas. Don José Sabido Vega adquirió dicha finca por compra y agrupación en estado de casado con Doña Juana Gómez Sánchez, según la citada inscripción 1ª. Dicha señora falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecina, el día quince de Noviembre de mil novecientos setenta, en estado de casada con el señor Sabido Vega, de cuyo matrimonio, único convalidado, dejó tres hijos llamados Don José, Doña Carmen y Don Miguel Eduardo Gomez; sin haber otorgado testamento, por lo que promovido el oportuno expediente ante el juzgado de primera instancia de esta ciudad, por auto de fecha quince de febrero de mil novecientos veintita y ocho, fueron declarados herederos abintestato de la causante, por partes iguales, a sus tres nombrados hijos, sin perjuicio de la cuota usufructuaria correspondiente a su viudo, por escritura otorgada en esta ciudad el ocho de Mayo de mil novecientos veintita y ocho, entre su viudo Don Ricardo Molina Aranda, Don José Sabido Vega, de soltero y cinco años de edad, viudo, de campo, de esta vecindad, con domicilio en la carretera de Jerez sin número, y sus hijos Don José Sabido Gomez, mayor de edad, casado, albanil, de esta vecindad, con domicilio en la carretera de Jerez sin número, y D.N.T. 31.924.059, Doña Carmen Sabido Gomez, [redacted].

CERTIFICACIÓN



DONA MARIA RAQUEL LACUJILLO MENENDEZ-TOLOSA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SANLUCAR DE BARRAMEDA Y SU PARTIDO, PROVINCIA DE CADIZ, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

C. F. R. I. I. C. O. Que a la vista de lo solicitado en el precedente mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta con referencia a la finca 27.972 del término municipal de SANLUCAR DE BARRAMEDA, GRU 11010000530526, aparecen practicados de los que afectan a esta certificación, los asientos que se fotocopian a continuación, al tomo 964, libro 195, folios 194 y 195, al tomo 2327, libro 1383, folios 163, 164, 165, 166 y 167, tomo 2565, libro 1571, folios 122, 123, 124 y 125, al tomo 2584, libro 1580, folios 111, 112 y 113, al tomo 2638, libro 1634, folios 9, 10, 11, 12 y 13.

De lo fotocopiado resulta la descripción, titularidad, cargas y demás circunstancias de la finca de que se certifica, haciéndose constar para su mayor entendimiento:

- 1) DESCRIPCIÓN: Resulta de su inscripción 3ª.
- 2) TITULARIDAD: Que la finca consta inscrita en pleno dominio a favor de DOÑA CARMEN SARRIDO CHOMEZ, por título de herencia, en los términos que resultan de su inscripción 1ª en concordancia con la 2ª, que es la última de dominio vigente de la finca de que se certifica, la cual según resulta de los antecedentes de esta finca constituye el domicilio de la citada titular.
- 3) CARGAS: Esta finca aparece gravada:
 - Hipoteca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA, según resulta de la inscripción 3ª de hipoteca, 4ª y 7ª de modificación, manteniendo su mismo rango hipotecario, la cual se halla subsistente y sin cancelar y al margen de dichas inscripciones se ha hecho constar la expedición de la presente certificación.
 - Hipoteca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., según resulta de la inscripción 5ª de hipoteca, y 8ª de modificación, manteniendo su mismo rango hipotecario.
 - Hipoteca a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., según resulta de la inscripción 6ª de hipoteca, y 9ª de modificación, manteniendo su mismo rango hipotecario.
 - Afección al Impuesto sobre T.P. y A.J.D. según nota al margen de la inscripción 7ª.
 - Afección al Impuesto sobre T.P. y A.J.D. según nota al margen de la inscripción 8ª.
 - Afección al Impuesto sobre T.P. y A.J.D. según nota al margen de la inscripción 9ª.
- 4) ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES PENDIENTES DE DESPACHO en el Diario de Operaciones; SIN ASIENTOS PENDIENTES.

En virtud de la presente expedición y de conformidad con el artículo 353 del

~~Reglamento Hipotecario, han sido cancelados por caducidad las anotaciones fiscales al margen de las inscripciones 4ª, 5ª y 6ª.~~

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o base de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Y para que conste, y no existiendo otros asientos que modifiquen lo anteriormente relacionado, expido la presente certificación, antes de la apertura del Diario, en diecinueve hojas de papel común, y en un folio de los libradós al efecto por el Colegio de Registradores de la Propiedad, con el sello de este Registro, en Sanlúcar de Barrameda a once de enero de dos mil diecisiete.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA RAQUEL LAGUILLO MENENDEZ TOLOSA con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 21101099AD6DDEE3

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 21101099AD6DDEE3 en www.r-sanlucardebarrameda.org

